

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PROCESAL  
PENAL DE GUATEMALA, CON EL FIN DE FACULTAR EXCLUSIVAMENTE AL  
MINISTERIO PÚBLICO PARA EL PROCESAMIENTO DE ESCENAS DE CRÍMENES,  
EVITANDO ASÍ LA CONTAMINACIÓN Y PÉRDIDA DE IMPORTANTES INDICIOS  
PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL**

**GABRIEL IGNACIO SOLÍS**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PROCESAL  
PENAL DE GUATEMALA, CON EL FIN DE FACULTAR EXCLUSIVAMENTE AL  
MINISTERIO PÚBLICO PARA EL PROCESAMIENTO DE ESCENAS DE CRÍMENES,  
EVITANDO ASÍ LA CONTAMINACIÓN Y PÉRDIDA DE IMPORTANTES INDICIOS  
PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**GABRIEL IGNACIO SOLÍS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, abril de 2013**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente:	Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Vocal:	Lic. Juan Ramón Peña Rivera
Secretario:	Lic. César Augusto López López

**Segunda Fase**

Presidente:	Lic. Juan Ajú Batz
Vocal:	Licda. Wendy Karina Tobar Taks
Secretaria:	Licda. Sonia Judith Alvarado López

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# BUFETE JURIDICO PROFESIONAL

*Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara*

Abogado y Notario



Guatemala, 07 de mayo de 2012.

## LICENCIADO

**LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**

**COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**PRESENTE.**



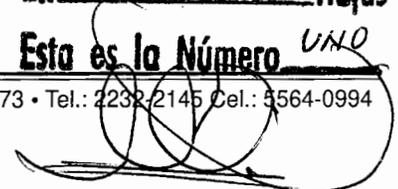
Licenciado Guzmán Morales:

Tengo el agrado de informarle que en cumplimiento a la providencia emitida por la jefatura a su digno cargo en que dispone nombrarme como asesor del trabajo de tesis del bachiller Gabriel Ignacio Solís, intitulado: **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA, CON EL FIN DE FACULTAR EXCLUSIVAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL PROCESAMIENTO DE ESCENAS DE CRÍMENES, EVITANDO ASÍ LA CONTAMINACIÓN Y PÉRDIDA DE IMPORTANTES INDICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL”**, inicié mis atribuciones de asesoría planteando al bachiller sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

En relación al tema, el bachiller Gabriel Ignacio Solís realizó el trabajo en forma acertada, conforme los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación adecuadas y necesarias, ya que el proponente del presente trabajo utilizó como método científico para seleccionar la información sobre el tema, la fase de sistematización de la información, la recopilación bibliográfica y demás datos, en cuanto a las subsecuentes fases metodológicas se dieron en forma alterna, ya que se utilizó inicialmente el método deductivo y posteriormente el inductivo, a la vez realizó análisis de hechos particulares dentro de la investigación respectiva, los que interrelacionó con los razonamientos lógicos jurídicos doctrinarios para llegar a las conclusiones, con lo que se determinó que si bien es cierto que Ley adjetiva faculta a los Jueces de Paz para autorizar el levantamiento de cadáveres en los municipios donde no haya delegación del Ministerio Público, con dicha disposición se corre el riesgo de contaminar la escena del crimen, ya que dichos funcionarios judiciales carecen de los conocimientos técnicos para el procesamiento adecuado de las mismas, causando pérdida de evidencia, y posteriores consecuencias negativas en el procedimiento común del proceso penal; en consecuencia, esto llevó a confirmar la hipótesis planteada y los supuestos formulados, todo ello consultando la bibliografía y documentos correspondientes.

En DOS Hojas

Esta es la Número UNO





## BUFETE JURIDICO PROFESIONAL

*Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara*

Abogado y Notario



En tal virtud, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Por lo tanto al haber finalizado la etapa de asesoría del trabajo de tesis mencionado me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis, cumple con todos los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis y Examen General Público de Tesis.

Atentamente,

**Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara**  
Abogado y Notario  
Colegiado 6518

*Wilvi Garibaldi Herrera Clara*  
ABOGADO Y NOTARIO

En 005 Hojas  
Esta es la Número 005



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cinco de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **VICTOR HUGO LAZO FLORES**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **GABRIEL IGNACIO SOLÍS**, CARNE NO. **200218318** Intitulado: **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA, CON EL FIN DE FACULTAR EXCLUSIVAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL PROCESAMIENTO DE ESCENAS DE CRÍMENES, EVITANDO ASÍ LA CONTAMINACIÓN Y PÉRDIDA DE IMPORTANTES INDICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL ”.**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

**LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CEHR/ iyrc

**LIC. VÍCTOR HUGO LAZO FLORES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 25 de junio de 2012

**Licenciado**  
**CARLOS EBERTITO HERRERA RECIOS**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Ciudad Universitaria**

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



Respetable licenciado:

Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: 

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha cinco de junio del dos mil doce, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller: **Gabriel Ignacio Solís**, intitulado: **"LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA, CON EL FIN DE FACULTAR EXCLUSIVAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL PROCESAMIENTO DE ESCENAS DE CRÍMENES, EVITANDO ASÍ LA CONTAMINACIÓN Y PÉRDIDA DE IMPORTANTES INDICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL"**.

El trabajo de tesis realizado por el estudiante Gabriel Ignacio Solís, es un estudio monográfico y comparativo, el cual reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, ya que en él se abordan aspectos prácticos, técnicos, doctrinarios y legales, referentes a la necesidad de reformar el Artículo 195 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, en el sentido que los jueces de paz no tengan ningún tipo de intervención en la diligencia de procesamiento de escenas de crímenes, con el fin único de evitar que se pierdan o se contaminen importantes evidencias que podrían servir para fundamentar de manera seria una acusación, por lo que se busca que en la reforma a tal artículo se faculte exclusivamente al Ministerio Público, quien debe llevarlo a cabo a través del personal técnico de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

El tema objeto de estudio por parte del sustentante, se adecuó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que al recomendarle las correcciones pertinentes, éstas fueron atendidas con exactitud, consultando a profesionales y analistas en relación del tema y en base, al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual indica: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueron necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes", me permito opinar:

a) Que el contenido doctrinario, técnico, práctico y legal, de la tesis, es el indicado;

**LIC. VÍCTOR HUGO LAZO FLORES  
ABOGADO Y NOTARIO**



c) En cuanto a las conclusiones y recomendaciones, son muy congruentes;

d) La bibliografía es la recomendada.

Es muy importante mencionar que la redacción del trabajo de tesis es un aporte bibliográfico de utilidad en el área penal, procesal penal y en el ámbito administrativo.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por el bachiller Gabriel Ignacio Solís, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis se realizó en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada, por lo que se considera de gran importancia la contribución científica de la investigación con relación a la urgente reforma del Artículo 195 del Código Procesal Penal de Guatemala, en el sentido de facultar exclusivamente al Ministerio Público, a través del personal técnico de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, el procesamiento de escenas de crímenes, con la finalidad de evitar la pérdida y contaminación de importantes evidencias para los procesos penales que se desarrollan ante los órganos jurisdiccionales.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones del autor, en virtud de cumplir con los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas y la redacción son congruentes con los temas tratados en la investigación.

Es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; al trabajo de tesis revisado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

**Lic. Víctor Hugo Lazo Flores**  
Abogado y Notario  
Revisor de Tesis  
Colegiado No. 6524

**VICTOR HUGO LAZO FLORES**  
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de febrero de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GABRIEL IGNACIO SOLÍS, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE GUATEMALA, CON EL FIN DE FACULTAR EXCLUSIVAMENTE AL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL PROCESAMIENTO DE ESCENAS DE CRÍMENES, EVITANDO ASÍ LA CONTAMINACIÓN Y PÉRDIDA DE IMPORTANTES INDICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Lic. Avidán Ortiz Orellana.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosario'.



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser divino, fuente de toda sabiduría, inteligencia, fortaleza y todo don perfecto.
- A MIS PADRES:** Francisco Ignacio Puzul y Dominga Soliz Espinoza, quienes con su sencillez de corazón y alto espíritu de lucha, procuraron darme la herencia más valiosa que es la educación, aunque eso haya significado para ellos un sin número de sacrificios personales.
- A MIS HERMANAS:** Felipa, Margarita, Rosa María, Verónica, quienes con su cariño y afecto fraternal, me apoyaron para seguir sin importar los obstáculos que fueron presentándose, y de manera especial a Francisca Ignacio Solís, hermana maravillosa, que en paz descanse.
- A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:** Los que me han brindado su amistad y compañerismo en las distintas facetas de la vida.
- A LOS PROFESIONALES:** Abogados y Notarios: Elin Venancio Rojas Caseros, Marlon Noel Bártres Cruz y Rodolfo Dionel Pérez.
- A la señora:** Adela Güitzol, Quien día a día me brindó las atenciones propias de una madre a un hijo.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Instituciones auxiliares de la administración de justicia .....	1
1.1. El Ministerio Público.....	1
1.1.1. Funciones.....	4
1.1.2. Autoridades superiores.....	4
1.1.3. Patrimonio y recursos.....	9
1.1.4. Dirección de Investigaciones Criminalísticas.....	10
1.2. La Policía Nacional Civil.....	12
1.2.1. Funciones.....	14
1.2.2. Autoridades superiores.....	16
1.2.3. Patrimonio y recursos.....	18
1.3. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	19
1.3.1. Funciones.....	20
1.3.2. Autoridades superiores.....	22
1.3.3. Departamento técnico científico.....	24
1.3.4. Patrimonio y recursos.....	30
1.4. Dirección General de Control de Armas y Municiones.....	31
1.4.1. Funciones.....	32

### CAPÍTULO II

2. Escena del crimen.....	35
2.1. Contexto general.....	35

2.1.1. Lugar del hecho.....	35
2.2. Definición.....	37
2.3. Importancia de la definición de la escena del crimen .....	38
2.4. Manejo de la escena del crimen.....	39
2.4.1. Reglas generales del manejo de la escena del crimen.....	40
2.4.2. Principios que debe seguir la primera persona que llega a la escena del crimen.....	41
2.4.3. Identificación de víctimas desconocidas en la escena del crimen..	42
2.4.4. Errores más comunes que se cometen en la escena del crimen...	43
2.4.5. Precauciones que deben tomar los técnicos en la escena del crimen.....	43
2.4.6. Medidas necesarias para proteger la escena del crimen.....	44
2.4.7. La importancia de proteger adecuadamente la escena del crimen.	45
2.4.8. Tareas principales del equipo de procesamiento de escena del crimen.....	45
2.5. Fundamento jurídico de la actuación del Ministerio Público en la escena del crimen.....	55
2.6. Fundamento jurídico de la actuación de la Policía Nacional Civil en la escena del crimen.....	57
2.7. Terceros en la escena del crimen.....	59

### **CAPÍTULO III**

3. Formación de la ley en Guatemala.....	61
--	----

3.1. Creación de la ley en Guatemala.....	61
3.1.1. Iniciativa de ley.....	61
3.1.2. Presentación del proyecto de ley .....	62
3.1.3. Admisión.....	62
3.1.4. Dictamen de la comisión.....	62
3.1.5. Discusión.....	62
3.1.6. Aprobación.....	63
3.1.7. Veto.....	63
3.1.8. Sanción.....	63
3.1.9. Promulgación.....	63
3.1.10. Publicación.....	64
3.1.11. Vigencia.....	64
3.2. Proyecto de ley antes de ser conocido por el Congreso de la República de Guatemala.....	64
3.2.1. Elaboración de proyecto de ley.....	64
3.2.2. Nueva ley.....	65
3.2.3. Justificación o exposición de motivos.....	66
3.2.4. El preámbulo de la ley.....	66
3.2.5. Modificación a una ley existente.....	69
3.3. Proceso del proyecto dentro del Congreso de la República de Guatemala.	69
3.3.1. Presentación al pleno.....	70
3.3.2. Informe o dictamen de comisión.....	71
3.3.3. Dispensa de dictamen.....	75

3.3.4. Los tres debates.....	76
3.3.5. Casos especiales.....	78
3.3.6. Por artículos.....	79
3.3.7. Enmiendas o cambios.....	80
3.3.8. Redacción final.....	81
3.3.9. Recurso de revisión.....	82
3.3.10. Comisión de estilo.....	83
3.3.11. Copias.....	83
3.3.12. Sanción y promulgación.....	84
3.3.13. El veto.....	85
3.3.14. Publicación y vigencia.....	87

#### **CAPÍTULO IV**

4. La necesidad de reformar el Artículo 195 del Código Procesal Penal de Guatemala, con el fin de facultar exclusivamente al Ministerio Público para el procesamiento de escenas de crímenes, evitando así la contaminación y pérdida de importantes indicios para la investigación y persecución penal.. ....	89
4.1. Análisis técnico-jurídico entre el trabajo realizado por los jueces de paz y personal del Ministerio Público en el procesamiento de escenas de crímenes.....	90
4.1.1. Trabajo de jueces de paz.....	90
4.1.1.1. Deficiencias técnicas.....	90
4.1.1.2. Pérdida de importantes elementos de investigación.....	92

4.1.1.3. Vicios o pérdida de la cadena de custodia.....	94
4.1.1.4. Pérdida del valor probatorio de los indicios recolectados de manera anti técnica .....	96
4.1.2. Trabajo realizado por personal capacitado del Ministerio Público.....	97
4.1.2.1. Adecuado manejo de la escena del crimen.....	98
4.1.2.2. Recuperación de todos los indicios relacionado al hecho.	99
4.1.2.3. Conservación de la cadena de custodia en el manejo de indicios.....	104
4.1.2.4. Fácil incorporación de medios de prueba en el debate...	104
4.1.2.5. Ratificación del informe y reconocimiento de medios de prueba por parte de técnicos en investigaciones criminalísticas o especialistas en escena del crimen en el desarrollo del debate.....	105
4.1.2.6. Los elementos de investigación llegan a ser plena prueba en el debate .....	107
4.1.2.7. Los medios de prueba adquieren valor probatorio en el debate oral .....	107
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>109</b>
<b>6. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>111</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>113</b>



## INTRODUCCIÓN

En los últimos años han aumentado los hechos delictivos, por parte de personas que cada vez utilizan mejores y sofisticados métodos para ejecutar su propósito criminal, utilizando así mismo armamento sofisticado y en muchas ocasiones de prohibida portación, transportación o tenencia, con lo cual causan un grave e irreversible daño en la sociedad, lo cual motivó la realización del presente trabajo de tesis a efecto de demostrar lo vital para la investigación de tales hechos delictivos la reforma del Artículo 195 del Código Procesal Penal de Guatemala, en virtud que la prueba material encontrada y recolectada por peritos del Ministerio Público en una escena del crimen, tiende a incorporarse más fácilmente en un debate oral, en la fase del ofrecimiento y diligenciamiento de prueba, en virtud que a partir del hecho que cuenta con una cadena de custodia iniciada a partir del lugar del hecho, cumple con el principio del debido proceso exigido en nuestro sistema acusatorio.

La reforma del Artículo 195 del Código Procesal Penal de Guatemala, tal como se propone en el presente trabajo, tiene como objetivo dejar sin efecto la facultad concedida a los jueces de paz de proceder al levantamiento de cadáveres donde aún no existe Fiscalía del Ministerio Público, y facultar exclusivamente al Ministerio Público para el procesamiento de escenas de crímenes, con la finalidad de evitar la contaminación y pérdida de importantes indicios para la investigación y persecución penal, tomando como base la hipótesis que al llevarse a cabo tal reforma legal, se obtendría un efecto positivo en la investigación y persecución penal con lo cual se lograría resolver un mayor número de hechos delictivos de los que día con día se cometen en Guatemala.

Para tal efecto, en el presente trabajo se hace un bosquejo sobre el Ministerio Público, sus instituciones auxiliares principales, así como lo referente a escena del crimen, y el proceso de formación de la ley en Guatemala en virtud que para llevar a cabo la reforma del Artículo aludido, es necesaria la creación de un nuevo Decreto que debe pasar por todas las etapas de formación de una nueva ley.

El contenido del estudio se encuentra estructurado de la siguiente manera: el capítulo primero, hace referencia a las principales instituciones auxiliares de la administración de justicia, principalmente el Ministerio Público; el segundo capítulo, trata el tema de escena del crimen; el tercer capítulo, describe lo relativo al procedimiento para la formación de la ley en Guatemala, describiendo paso a paso todas las etapas antes de que una iniciativa de ley se convierta en parte de la legislación guatemalteca; y finalmente el capítulo cuarto, contiene el análisis jurídico y técnico sobre el trabajo realizado por los jueces de paz y el personal del Ministerio Público en el procesamiento de escenas de crímenes, haciendo una comparación entre las actividades que cada uno realiza, para encontrar así las razones que motivan el presente trabajo de tesis.

En la presente investigación se utilizaron los métodos: científico, deductivo y analítico combinados con técnicas de investigación bibliográfica y documental.

En virtud de lo anterior se realizan una serie de conclusiones y recomendaciones personales con las que se pretende demostrarle al Congreso de la República de Guatemala, la necesidad de llevar a cabo la reforma legal propuesta en la presente investigación.

## CAPÍTULO I

### 1. Instituciones auxiliares de la administración de justicia

#### 1.1 El Ministerio Público

Previamente a las reformas constitucionales de 1993, el Ministerio Público se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República, sin embargo, surge a raíz de dichas reformas constitucionales, las que aunadas a la puesta en vigencia del Decreto número 51-92, Código Procesal Penal, y Decreto número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, convirtieron a dicho ente como un órgano con autonomía funcional, encargado de ejercer la persecución y acción penal pública, y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Según lo regulado en el primer párrafo del Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dicha institución se define así: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

De la definición anterior se advierte la importancia que tiene el Ministerio Público dentro de la estructura orgánica del Estado de Guatemala, al regularse sus funciones dentro de nuestra Carta Magna, ya que dicho órgano funge como auxiliar de la administración



pública y de los tribunales, goza de autonomía funcional y tiene como fines principales velar porque se cumplan de forma rigurosa todas y cada una de las leyes del país.

Así también, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, dicha institución se define de la siguiente manera: "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece".

Con la definición de su propia ley orgánica el Ministerio Público es catalogado como una institución con autonomía funcional, encargada del ejercicio de la persecución penal y de dirigir la investigación de los delitos de acción pública, es decir, dirige la investigación de aquellos hechos calificados como delitos que causan un grave impacto social, aunque es necesario aclarar que también lleva a cabo la persecución penal en los hechos catalogados como delitos cuya acción sea pública dependiente de instancia particular o que requieran autorización estatal, una vez satisfecho ese requisito, y que de conformidad con dicha norma, durante la realización de sus funciones, el Ministerio Público buscará la realización de la justicia, actuando de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad y legalidad.

Con relación al órgano acusador del Estado de Guatemala, el doctor Ludwin Villalta lo define así: “Una institución constitucional auxiliar de la administración pública y de los tribunales con relación de coordinación con el primero y con relaciones de articulación con el segundo y que en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía”.<sup>1</sup> Definición en la cual en primer lugar se resalta el carácter constitucional del Ministerio Público, en segundo lugar se le otorga el carácter de coordinación a la labor que dicha institución realiza como auxiliar de la administración pública, en tercer lugar se le da el carácter de articulación, es decir, de unión con los tribunales de justicia; y finalmente se resalta el goce de autonomía funcional del Ministerio Público.

Además de todo lo anteriormente anotado con relación al Ministerio Público, es indispensable resaltar que dicha institución tiene la responsabilidad de desarrollar la etapa preparatoria, dentro de la cual realiza la investigación correspondiente para cada hecho catalogado por el ordenamiento jurídico guatemalteco como delito, pudiendo arribar a actos conclusivos como: la formulación de la acusación y solicitud de apertura a juicio, clausura provisional, la aplicación de un criterio de oportunidad o solicitud de sobreseimiento en favor del imputado, así mismo el Ministerio Público tiene la facultad de formular cualesquiera otras solicitudes, ya sea previamente a cualquiera de las solicitudes anteriormente indicadas, durante el debate o posterior a él, todo ello en su afán de la búsqueda de la verdad y la correcta aplicación de la ley, con lo cual el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal se convierte en una pieza fundamental en la lucha contra la delincuencia común y organizada que opera a nivel nacional e internacional.

---

<sup>1</sup> Villalta, Ludwin. Ministerio Público de Guatemala. Pág. 456

### **1.1.1 Funciones**

En virtud de la naturaleza del presente trabajo y de conformidad con el Artículo 2 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, se pueden mencionar las funciones atribuidas a dicho órgano, tal y como lo preceptúa la norma citada, y sin perjuicio de otras funciones que le sean asignadas por otras leyes, se pueden enumerar las siguientes:

- “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales de justicia, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, los tratados y convenios internacionales”.
- “Dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos”.
- “Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

### **1.1.2 Autoridades superiores**

De conformidad con lo regulado en el Artículo 5 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es único e indivisible para toda la república, y de acuerdo al Artículo 9 de dicha normativa, esta institución se encuentra integrada por los órganos siguientes:

- **El Fiscal General de la República**

Se le denomina así a la persona nombrada legalmente como el de más alta jerarquía dentro de la institución, y que la propia ley le confiere la calidad de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, quien es el responsable de su buen funcionamiento, y se le otorga la potestad de dirigir a dicha institución en todo el territorio nacional, quien deberá además, velar por el ejercicio de la acción penal pública y cumplir con las obligaciones que le otorga la ley, lo cual puede realizar en forma personal o por medio de los distintos órganos de la institución, siendo esto último lo que más ocurre en la práctica.

- **El Consejo del Ministerio Público**

Se le denomina así al órgano colegiado que dentro de la organización jerárquica del Ministerio Público ocupa el segundo lugar, el cual está integrado por el Fiscal General de la República, quien lo preside, tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, es decir entre los fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales; y tres miembros electos por el Organismo Legislativo de la lista de aspirantes a Fiscal General de la República para el período del nombrado.

De conformidad con el Artículo 18 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, las atribuciones principales del Consejo del Ministerio Público se resumen de la siguiente manera:

- “Proponer al Fiscal General el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera fiscal del Ministerio Público”.
- “Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General, cuando éstas fueren objetadas conforme el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como las demás establecidas conforme al régimen disciplinario, los traslados y sustituciones”.
- “Acordar a propuesta del Fiscal General la división del territorio nacional para la determinación de la sede de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne; así como la creación o supresión de las secciones del Ministerio Público”.
- “Asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera”.

- **Los fiscales de distrito y fiscales de sección**

- **Fiscales de distrito**

Atendiendo a lo regulado en el Artículo 24 del Decreto número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, se les denomina así a las personas nombradas como jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones en que han sido designados y son los responsables del buen funcionamiento de dicha institución en el área designada para el ejercicio de su cargo.

“Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que

esta ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente”.

- **Fiscales de sección**

De conformidad con lo regulado en el Artículo 27 del Decreto número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, se les denomina así a los jefes del Ministerio Público que han sido designados como superiores jerárquicos de las Fiscalías de Sección que por ley o por el Consejo del Ministerio Público han sido creadas, y son los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos sometidos a su competencia, teniendo a su cargo el ejercicio de las atribuciones asignadas a la sección a su cargo, actuando por sí mismos o por medio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales que designen, salvo que el Fiscal General asuma esa función o se la encomiende a otro fiscal, en forma conjunta o separada.

- **Los agentes fiscales**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, son los responsables de asistir a los Fiscales de Distrito y/o Fiscales de Sección, tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y la privada cuando corresponda, de conformidad con las funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del país asignan al Ministerio Público, son los responsables de ejercer la dirección de la investigación de las causas

criminales sometidos a su conocimiento, formularán la acusación y solicitud de apertura a juicio o requerirán el sobreseimiento, la clausura provisional, la aplicación de un criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal, y otras peticiones ante el órgano jurisdiccional competente, tendrán la actuación en el debate ante los tribunales de sentencia, promoverán los recursos que deban conocerse, tramitarse y resolverse ante las Salas del orden penal de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, así también podrán formular peticiones ante la Corte de Constitucionalidad cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

- **Los auxiliares fiscales**

Por la importancia de sus funciones según lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es importante enunciar dentro de las autoridades superiores del Ministerio Público a los Auxiliares Fiscales, más aún cuando la propia ley establece que la persona que desee ostentar dicho cargo deberá reunir los requisitos de ser guatemalteco y haber cerrado pensum en la carrera de abogacía y notariado.

Lo anterior es derivado a que dentro de sus funciones se desarrollan aspectos de vital importancia para la consecución de los fines del Ministerio Público, siendo un eje importante para la institución, toda vez que las personas que ostenten dicha calidad se encargarán de asistir a los Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección y Agentes Fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Son los encargados de realizar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción penal pública y los que requieran instancia de parte, cuando ese requisito haya

sido satisfecho. Así mismo, pueden intervenir en forma directa y por sí mismos en todas y cada una de las diligencias de investigación y las declaraciones rendidas por los imputados durante el procedimiento preparatorio, podrán además firmar todas las peticiones o memoriales que presenten ante los tribunales durante dicho procedimiento y de acuerdo al Artículo 107 Bis del Código Procesal Penal, adicionado por el Decreto 7-2011, cuando posean la calidad de abogados, pueden intervenir en todas las instancias del proceso penal sin restricción alguna y sin el acompañamiento del agente fiscal, en ese sentido, cuando el auxiliar fiscal ostente a calidad de abogado se convierte en una pieza fundamental en todo el proceso penal guatemalteco, por lo que debe ser tenido como parte de las autoridades superiores del Ministerio Público.

### **1.1.3 Patrimonio y recursos**

El patrimonio del Ministerio Público está constituido por los bienes del Estado conforme lo establecido en la literal c) del Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por los recursos financieros que le son asignados anualmente de conformidad con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así también constituyen recursos del Ministerio Público los fondos propios que según el Artículo 56 del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, se obtengan con carácter privativo de la parte que se condene al pago de las costas procesales, monto calculado según el arancel respectivo, pudiendo el Ministerio Público aprovechar éstos últimos, en gastos generales de la institución.

#### **1.1.4 Dirección de Investigaciones Criminalísticas**

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI- forma parte del Ministerio Público, y fue creado por el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Dicho precepto establece que tal Dirección estará conformada por un cuerpo de peritos en las distintas ramas científicas, que tiene a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público, norma que también establece que los peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas desarrollarán sus funciones siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas es un auxiliar fundamental para la investigación de hechos delictivos en Guatemala, en virtud que cuenta con varias secciones o unidades, entre las cuales resalta la Unidad de Escena del Crimen, y la Unidad de Investigación de Campo, la primera, es la encargada de procesar la escena de un crimen a través de los peritos o investigadores capacitados para el efecto, en equipos de por lo menos cuatro personas, uno de las cuales, con la función de coordinador, otro como fotógrafo y videocamarógrafo, otro como planimetría, y otro como embalador, que son el mínimo número de personas que debería haber para esa tarea tan importante y clave para la investigación de un hecho criminal; además, la segunda unidad que resalta en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, es la de investigación de campo, en la cual existen investigadores preparados para coadyuvar con la investigación que el fiscal realiza de un caso específico, bien desde la escena de un crimen, o bien durante el transcurso de la investigación, realizando entrevistas a

personas claves y que tengan algún tipo de información acerca de un hecho delictivo, para armar el rompecabezas que dará como resultado la existencia de medios de convicción suficientes para imputarle un hecho delictivo a una o más personas y lograr su condena mediante un proceso penal de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Además, la Dirección de Investigaciones Criminalísticas cuenta con un gabinete técnico, que es el encargado de realizar los análisis de la actividad delincencial, con base a información recopilada para obtener parámetros que mejoren la eficacia de la investigación criminal, cuyas funciones principales son<sup>2</sup>:

- “Producir informes técnicos y otros documentos de información sobre nuevas técnicas y actividades delictivas para mejorar la eficacia de la investigación”.
- “Elaborar análisis de estadísticas delictivas para informar a las dependencias de la dirección y fiscalías”.
- “Identificar fuentes de información en la lucha y combate de la delincuencia”.
- “Recomendar lineamientos o estrategias a seguir en los procesos de investigación criminal”.
- “Elaborar planes y programas tendientes al fortalecimiento de la investigación criminal”.
- “Mantener un banco de información que apoye los procesos de investigación”.
- “Dar seguimiento a los procesos de investigación criminal, manteniendo registros actualizados de las investigaciones realizadas y los informes correspondientes”.

---

<sup>2</sup> López, Albertina. Legislación de Guatemala, Página 14

## 1.2 La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil, surge de conformidad con el Decreto número 11-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, teniendo como base para su creación el Artículo 18 del Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el que forma parte de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, Acuerdos que fueron suscritos en el año 1996.

La Ley de la Policía Nacional Civil en su Artículo 1 establece: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil”.

Es indiscutible que el Estado de Guatemala, con la finalidad de cumplir con uno de sus servicios esenciales como lo es la seguridad pública, considerada de vital importancia, a través del referido decreto procedió a crear una nueva institución con competencia exclusiva para tal fin, la cual surge a raíz del cese de las operaciones de la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, mediante un proceso de modernización y reorganización, en el cual se reeducó al personal existente de ambas instituciones y se dio ingreso a personal nuevo, formándolos con paradigmas diferentes, denominando a dicha institución Policía Nacional Civil, lo anterior fue debido a que tanto la Policía Nacional como la Guardia de Hacienda eran instituciones que durante muchos años habían sido criticadas por aspectos diversos, dentro de los cuales destacaban, la corrupción, abuso de autoridad, falta de profesionalismo y de capacitación para desarrollar y cumplir eficazmente con sus labores.

La Policía Nacional Civil inició su despliegue hacia todo el territorio nacional a mediados del año 1997, lo cual fue realizando paulatinamente, en atención al ingreso de personal debidamente capacitado, recursos, planes de contingencia y necesidades de seguridad según los índices delincuenciales en cada población, logrando al día de hoy tener presencia en todo el país, excepto el caso de aquellos lugares en los cuales los habitantes han solicitado el retiro de sus sedes o los han expulsado de ellas aduciendo actos de corrupción, abuso de autoridad o encubrimiento a criminales.

Así también el Artículo 2 del mismo cuerpo legal en su primer párrafo establece: “La Policía Nacional Civil es una Institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Está integrada por los miembros de la Carrera Policial y de la Carrera Administrativa”.

De lo anteriormente indicado puede advertirse que con la ley en mención se sentaron las bases para la existencia de una institución de policía civil con carácter profesional, armada y equipada para cumplir con sus fines, la cual debe estar al servicio de la sociedad y no de partido político alguno, con una organización jerárquica dentro de la cual destaque la disciplina de sus miembros y que tenga como fin primordial llevar a cabo la prestación de la seguridad pública; servicio catalogado como esencial, en virtud

de lo cual debe ser brindado en forma eficiente durante todo el día y todos los días del año, ya que si deja de brindarse como es debido, se pone en riesgo la vida de los habitantes del país a causa de la creciente ola de violencia en que se ha visto en la actualidad nuestro país, del mismo modo que cualquier otro país del mundo, institución que además debe contar con el número de distritos y demarcaciones establecidas para cumplir de mejor manera su función, integrada por personal que cumpla con una carrera que puede ser policial o administrativa, que tenga por objeto el profesionalismo de sus miembros y que atienda a las necesidades del servicio a la población guatemalteca.

### **1.2.1 Funciones**

El Artículo 9 del Decreto número 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, establece: “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública”, funciones que son acorde a lo que establece nuestra Constitución Política de la República en cuanto a los deberes del Estado.

Así también, a la Policía Nacional Civil a través del Artículo 10 del Decreto número 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil le fueron asignadas diversas funciones, sin embargo para los efectos del presente trabajo de investigación se enumerarán aquellas que guardan relación con el tema objeto de estudio según el Artículo indicado, estando entre éstas las siguientes:

Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

- “Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores”.
- “Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal”.
- “Auxiliar y proteger a las personas”.
- “Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores”.
- “Aprehender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal”.
- “Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público”.
- “Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes del país y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias”.
- “Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país”.
- “Atender los requerimientos que dentro de los límites legales reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes”.
- “Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia”.

## **1.2.2 Autoridades superiores**

Las autoridades superiores de la Policía Nacional Civil se conforman de la manera siguiente:

### **- La dirección general**

La Dirección General de la Policía Nacional Civil es la encargada de dirigir todos los asuntos relacionados con las diversas labores que realiza dicha institución, la cual se encuentra a cargo del Director General, nombrado por el Ministro de Gobernación.

### **- La dirección general adjunta**

Es la encargada de dirigir, coordinar e impulsar el funcionamiento de las Subdirecciones con las que cuenta la Policía Nacional Civil, la cual se encuentra bajo el mando del director general y a cargo del director general adjunto.

### **- Las sub-direcciones**

Son las encargadas de la realización de las tareas que específicamente les son asignadas según sus fines, teniendo bajo su mando a las secciones y/o divisiones necesarias para la realización adecuada de sus atribuciones y se encuentran bajo el mando del director general y del director general adjunto, estando a cargo de un subdirector general.

## - Jefaturas de distrito

Se encargan de velar por el desarrollo adecuado de las actividades de las comisarías adscritas a su jurisdicción, ejercer supervisión sobre éstas y de llevar a cabo las coordinaciones necesarias en asuntos de gran trascendencia que impliquen trabajo en conjunto de las mismas, buscando con ello lograr una efectiva coordinación, además de ser el canal de comunicación de los altos mandos de la Policía Nacional Civil al trasladar los planes de trabajo e instrucciones emanadas de la dirección general y/o de la dirección general adjunta y éstas se encuentran a cargo de un jefe de distrito.

### 1.2.3 Patrimonio y recursos

El patrimonio de la Policía Nacional Civil lo constituyen los bienes del Estado de conformidad con lo establecido en la literal c) del Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los recursos financieros que le son asignados anualmente de conformidad con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, tal y como lo establece el Artículo 46 de la Ley de la Policía Nacional Civil, y los que provengan de las fuentes reguladas en el Artículo 47 de dicha norma legal, dentro de las cuales figuran: a) Servicios prestados por análisis e informes técnico-científicos, los que en la actualidad ya no realiza en virtud de la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, ente que lleva a cabo los análisis científicos y la emisión de informes o dictámenes correspondientes, b) Obtención, reposición y renovación de licencias para conducir vehículos motorizados, lo cual realiza a través del departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil, c) Bienes aportados por personas

o entidades, dentro de los cuales se pueden mencionar las donaciones recibidas de personas particulares, personas jurídicas y principalmente de organismos internacionales o países amigos, quienes frecuentemente apoyan con insumos de diversa naturaleza a dicha institución, d) Herencias, legados y donaciones, que sean constituidas a favor de la Policía Nacional Civil; y e) Extensión de certificaciones, dentro de las cuales destacan la emisión de certificaciones de carencia de antecedentes policiales, los cuales son de exigencia para determinados trámites e incluso requeridos para la obtención de una actividad laboral en entidades públicas y privadas.

### **1.3 El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala**

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, es un auxiliar de la administración de justicia de gran aporte en la investigación de hechos delictivos en Guatemala, fue creado a través del Decreto número 32-2006 del Congreso de la República, y nace a la vida jurídica el 8 de septiembre del año 2006, sin embargo, debido a problemas financieros, asignación de recursos, espacio físico, entre otras limitantes, inició sus funciones el 19 de julio de 2007, teniendo competencia en todo el territorio nacional, con una sede central en la ciudad de Guatemala, donde se concentra un gran número de departamentos con funciones distintas, y una sede distrital en cada uno de los departamentos del país que básicamente se encarga de realizar las necropsias médico-legales en cadáveres de personas que han muerto de manera violenta y practicar reconocimiento médico forense en las personas que han sido objeto de algún ilícito; el INACIF como una institución auxiliar de la administración de justicia, se encarga de realizar peritajes técnicos-científicos de acuerdo con lo que establece su

marco legal, para ser utilizados como medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales que se tramitan ante los distintos órganos jurisdiccionales del país.

De acuerdo con su ley específica, al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, puede ser definido como: “Una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con su propia ley orgánica<sup>3</sup>”.

Siendo deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona humana, se hace necesario dotar a las entidades estatales de todos los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con las funciones que las ley les señala, y en el caso particular del ejercicio de la acción penal se necesitan medios de prueba válidos y fehacientes para ser incorporados en procesos judiciales y para ello es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, para la emisión de dictámenes periciales que contribuyan a la resolución de los distintos juicios, en las distintas ramas del derecho, utilizando y aplicando los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal.

Antes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, existió el Servicio Médico Forense adscrito al Organismo Judicial, el cual se dedicaba a tareas básicas como el

---

<sup>3</sup> Artículo 1. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

reconocimiento de cadáveres a través de la necropsia médico-legal y el reconocimiento de personas que presentaran algún tipo de evidencia física de haber sido víctimas de un hecho delictivo; así mismo, existió un Departamento Técnico Científico en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, con laboratorios que practicaban los peritajes en las evidencias existentes en los casos que eran investigados por parte del Ministerio Público, sin embargo, tales servicios, no respondían con adecuada eficiencia, a los requerimientos judiciales ni a la necesaria separación que debe existir entre la investigación criminalística, la investigación y persecución penal y la administración de justicia, razones que motivaron la iniciativa y necesidad de crear un ente independiente que se responsabilizara de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos, siendo imparcial en sus opiniones y apreciaciones para con ello fortalecer el Estado de Derecho y la joven democracia que se construye en el país, siendo de ese modo que en vez del Servicio Médico Forense del Organismo Judicial y del Departamento Técnico Científico de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas se creó el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala que hasta nuestros días ha dado muestras de grandes avances en materia de análisis criminalístico, hasta el punto que en la actualidad es posible realizar un peritaje del ácido desoxirribonucleico, más conocido como ADN, para determinar genéticamente si dos o más muestras de fluidos biológicos son coincidentes o no.

### **1.3.1 Funciones**

La finalidad principal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, debiendo para ello emitir

dictámenes técnico-científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales; el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se ha planteado como misión, convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, según lo que estipula su ley debe suministrar sus servicios forenses a requerimiento o solicitud de parte, y no puede actuar de oficio<sup>4</sup>.

Para el efecto pueden requerir sus servicios los Jueces o tribunales competentes en materia penal, los fiscales del Ministerio Público, los Jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia, Abogados Defensores del Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, la Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Establece la ley que por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y, las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

---

<sup>4</sup> Artículo 29. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

### 1.3.2 Autoridades superiores

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala está integrado por los órganos siguientes:

- Consejo Directivo;
- Dirección General;
- Departamento Técnico Científico;
- Departamento Administrativo Financiero;
- Departamento de Capacitación; y
- Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo.

#### - Consejo directivo

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses es la máxima autoridad de dicha institución y que de conformidad con el Artículo 7 de su Ley orgánica está integrado por representantes de los principales órganos estatales que de una u otra forma están involucrados de forma directa en los procesos judiciales que conocen los distintos órganos jurisdiccionales del país, de la siguiente manera:

- a) “El presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser magistrado de la misma, quien coordinará el Consejo Directivo del INACIF”;
- b) “El Ministro de Gobernación o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser un viceministro”;

- c) “El Fiscal General de la República o su representante, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel”;
- d) “El Director del Instituto de la Defensa Pública Penal o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser funcionario del más alto nivel”;
- e) “El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio”;
- f) “El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio”; y,
- g) “El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio”; además, dicha norma jurídica establece que simultáneamente con la designación del titular se hará la del respectivo suplente; los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones mientras permanezca en su cargo el funcionario que los designó; salvo que el nuevo funcionario los ratifique.

- **Dirección general**

De conformidad con el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la Dirección General está a cargo del Director General, que es el jefe del INACIF y el responsable de su buen funcionamiento. Y de acuerdo al artículo 19 de dicha normativa, ejerce la representación legal del mismo y le corresponde la

ejecución de sus operaciones y la administración interna. Es la autoridad administrativa y jefe superior de todas las dependencias y de su personal.

El Director General del INACIF es nombrado por el Consejo Directivo, dentro de los candidatos al concurso público de méritos, que es convocado para el efecto al menos con sesenta días de anticipación conforme lo señala el reglamento respectivo y ejerce las funciones del cargo durante cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

### **1.3.3 Departamento técnico científico**

Dentro de las secciones más importantes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se encuentra el Departamento Técnico Científico, el cual a su vez, contiene cinco Unidades, entre las cuales figuran:

- a) Unidad de Seguimiento Pericial,
- b) Unidad de Seguimiento y Evaluación de Dictámenes,
- c) Unidad Coordinadora Regional de Medicina Forense,
- d) Unidad de Medicina Forense Metropolitana,
- e) Unidad de Laboratorios de Criminalística, que para el tema objeto de estudio es la que reviste singular importancia, en virtud que contiene los laboratorios de:
  - Documentoscopia,
  - Balística,
  - Toxicología,
  - Dactiloscopia
  - Biología,

- Identificación de Vehículos,
- Química,
- Físicoquímica,
- Genética, y
- Trayectoria de disparo.

Para efectos del presente trabajo, de las cinco unidades que tiene el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, la de Medicina Forense y la de Laboratorios de Criminalísticas son las que desempeñan una labor de suma importancia para la investigación criminal en Guatemala.

- **Unidad medicina forense**

La Unidad de Medicina Forense es la encargada de realizar el análisis sobre cuerpos de víctimas y victimarios para determinar en ellos lesiones, transferencias, y trazas allí depositadas. En el caso específico de patología al practicar la necropsia tiene además la función de identificar a la víctima, que permite realizar los trámites posteriores en situaciones en que la muerte es violenta o sospechosa de criminalidad. Las áreas que incluye son:

- a) **Medicina legal clínica:** Efectúa pericias relacionadas con evaluaciones médicas a personas vivas, dictamina sobre lesiones personales, determina mediante examen médico el daño que un agresor ocasiona a la integridad personal de un individuo y evalúa si una persona pudo haber sido víctima de una agresión sexual.

- b) **Patología Forense:** Realiza necropsias médico-legales para establecer la causa de la muerte y recolectar indicios que orienten al ente investigador, así como individualizar a la persona, además, efectúa necropsias médico-legales a cadáveres exhumados por orden de autoridad competente.
- c) **Psiquiatría y psicología forense:** La psiquiatría determina en muchos casos la imputabilidad del sindicado y la psicología determina las secuelas dejadas por el hecho ilícito que ha sufrido la víctima o el estado del individuo al cometer el hecho delictivo.
- d) **Odontología forense:** Determina lesiones personales en cavidad oral, dictamina sobre la edad cronológica e identifica a personas fallecidas mediante el cotejo de su dentadura con la ficha dental.
- e) **Antropología forense:** Realiza análisis e interpretación de restos óseos con fines de identificación, restauración y reconstrucción cráneo facial, así mismo realiza análisis arqueológicos de restos para determinar la edad.
- f) **Histopatología forense:** Realiza estudios de células y tejidos para determinar la presencia o desarrollo de procesos patológicos que pudieran haber incidido en casos cuyo contexto debe ser aclarado desde la perspectiva médico legal.

#### - **Unidad de laboratorios de criminalística**

La Unidad de Laboratorios de Criminalística es otra de las secciones de suma importancia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, en virtud que en sus distintas secciones se desarrollan los análisis técnico-científicos que contribuyen en gran manera a la labor investigativa que realiza el Ministerio Público a efecto de

determinar la responsabilidad penal de las personas que resulten ser sindicadas de cometer algún hecho delictivo, lo cual realiza a través de las siguientes especialidades:

- a) **Documentoscopia:** Es la sección encargada de realizar pericias o análisis que permiten determinar alteraciones de documentos o cotejo de grafías y firmas.
- b) **Balística:** Es la sección del INACIF, encargada de realizar peritajes propios de balística comparativa e identificativa mediante huella balística, específicamente coteja los indicios ubicados o localizados en la escena del crimen o en el cuerpo de la víctima con elementos indubitados generados por el arma sospechosa, este laboratorio puede determinar con certeza si los casquillos y/o proyectiles encontrados en la escena del crimen y/o en el cadáver, fueron o no percutidos por el artefacto encontrado en poder del sospechoso, generando con ello aportes de mucha implicación en investigaciones que lleva a cabo el Ministerio Público en casos de delitos contra la vida e integridad de las personas, ameritando en ese sentido ser ampliamente equipada, tecnificada y sofisticada a efecto rinda sus dictámenes de una excelente manera y un alto valor científico.
- c) **Toxicología:** Es la sección encargada de realizar análisis sobre fluidos tomados de personas vivas o cadáveres, con el fin de determinar presencia de sustancias que pudieran causar daños o la muerte, normalmente la búsqueda de las sustancias se enfoca a drogas de abuso, alcohol y algún tipo de veneno.
- d) **Dactiloscopia:** Esta sección se encarga de identificar a la persona que dejó alguna impresión dactilar en un objeto con superficie plana que pudiera ser el elemento concatenante para la investigación de un hecho delictivo. Es además la responsable de cotejar las impresiones obtenidas de los dedos de personas fallecidas que no han sido identificadas, con el objeto de lograr su identidad de manera confiable, al comparar con

las bases de datos civiles, municipales o criminales del país; actualmente los avances de esta sección, aún se encuentran en desarrollo, en virtud que en nuestro país no se cuenta con una base de datos digital sofisticada que permita el hallazgo y cotejo de una impresión dactilar dubitada con las existentes en una base de datos indubitada y que tenga el carácter de oficial.

e) **Biología:** Es una sección del Instituto Nacional de Ciencias Forenses que realiza una serie de análisis bioquímicos para determinar presencia de fluidos en caso de agresiones sexuales o casos en que se da algún tipo de lucha entre agresor y víctima.

f) **Identificación de Vehículos:** Los vehículos son uno de los elementos que nutre el crimen organizado en nuestro país como en el resto del mundo, los cuales generalmente son obtenidos de una manera ilícita a través del hurto y el robo, y posteriormente son clonados o alterados, por lo que la sección de identificación de vehículos tiene la finalidad primordial determinar alteraciones en los automotores, establecer con ello la individualización de vehículos y dar aportes contundentes para establecer si los mismos han sido alterados o no.

g) **Fisicoquímica:** Esta sección maneja las trazas, -entendiendo como trazas elementos que por la lucha víctima-sospechoso generan transferencias de fibras-, su aporte puede llegar a ser altísimo siempre quedando sujeta a los aportes de elementos indubitados que obtenga el Ministerio Público.

h) **Sustancias Controladas:** Esta sección del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se encarga de realizar los peritajes correspondientes para determinar si la sustancia traficada por una persona o red criminal resulta ser algún tipo de droga como: cocaína, heroína, éxtasis entre muchas otras, y precursores de las mismas.

i) **Genética:** La sección de genética es de reciente creación en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y de altísimo aporte en la investigación criminal, en la cual se realizan análisis del ácido desoxirribonucleico o ADN sobre evidencias que contengan fluidos biológicos, tales como sangre, semen, saliva, etc, encontrados en víctimas o evidencias encontradas en la escena del crimen, así como en el área genital de víctimas del delito de violación, las cuales son extraídas con medios idóneos para su conservación o en la propia evidencia si es de fácil manejo, y son enviadas al laboratorio de biología, y cuando ésta sección establece presencia de tales fluidos, informa al ente investigador, a efecto que éste localice u obtenga por medios legales, muestras indubitadas de sangre, saliva o semen, o cualquier otro fluido del presunto responsable, a efecto que el fluido dubitado o sujeto a investigación sea cotejada con la muestra de fluido indubitado para establecer si el fluido encontrado en la escena del crimen o en la víctima, corresponde al tipo genético del sindicado, lo cual se utiliza mucho en hechos contra la vida, generalmente cuando se causa la muerte de una persona utilizando armas blancas, tales como machetes, navajas, cuchillos, etc., donde de alguna manera al responsable de tal hecho le queda algún tipo de manchas de sangre en sus prendas o conserve en su poder el arma homicida conteniendo manchas de sangre, por lo que el Ministerio Público debe obtener por los medios legales dichos indicios y enviarlos al INACIF para su respectivo análisis y cotejo con muestras de sangre o cualquier otro fluido biológico obtenido directamente de la víctima, prueba que es de alta aceptación en los tribunales del país, en virtud que demostrará científicamente la participación y responsabilidad penal del sindicado en el hecho que se le imputa.

j) **Trayectoria de Disparo:** Es la sección que se encarga de la verificación del recorrido de un proyectil en vehículos y espacios reducidos, tomando como elementos claves las heridas de las víctimas, los patrones de salpicadura, las fotografías de la escena del crimen y desde luego el elemento científico que da la física y la ingeniería aplicados al campo de la criminalística.

#### **1.3.4 Patrimonio y recursos**

Anualmente, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala tiene una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y, sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

El patrimonio del Instituto Nacional Ciencias Forenses de Guatemala está integrado de conformidad el Artículo 26 de su Ley Orgánica, de la siguiente manera:

- a) “Los fondos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que se le asigne anualmente”;
- b) “Los aportes ordinarios y extraordinarios que se reciban de entidades nacionales o internacionales”;
- c) “Los bienes inmuebles y muebles de su propiedad”;
- d) “Las donaciones o subsidios nacionales e internacionales que le otorguen personas naturales o jurídicas”;
- e) “Las remuneraciones que perciba por la prestación de servicios conforme a su ley orgánica”; y,



f) Los laboratorios, equipo, mobiliario, instalaciones y bienes inmuebles que, al momento de la entrada en vigencia de su ley orgánica, pertenezcan al Organismo Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, destinados a los servicios forenses, con excepción de los utilizados para el procesamiento de la escena del crimen y el equipo técnico para la realización de las pruebas de campo que efectúe el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

#### **1.4 Dirección General de Control de Armas y Municiones**

La Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), es una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional que posee una estructura militar con participación de empleados civiles y militares, todos sujetos a los ordenamientos militares y tiene dos funciones fundamentales que son: registrar y controlar todo lo relacionado a las armas de fuego.

La DIGECAM se encarga de registrar todas las armas de fuego que los particulares, las empresas dedicadas a la compra y venta de armas, armerías, polígonos, empresas de seguridad privada, presentan para su registro; así mismo controla la circulación legal de armas, a través de inspecciones obligatorias y opcionales.

El Artículo 22 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de

Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país”.

#### 1.4.1 Funciones

Las funciones y atribuciones que tiene la DIGECAM, se encuentran reguladas en el Artículo 24 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, así:

- a) “Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente”.
- b) “Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego”.
- c) “Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones”.
- d) “Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley”.
- e) “Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala”.
- f) “Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones”.
- g) “Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones”.
- h) “Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego”.

- i) “Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones”.
- j) “Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria”.
- k) “Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario”.
- l) “Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancarias y las policías municipales, en apego a la Ley de Armas y Municiones, y su reglamento respectivo”.
- m) “Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones”.
- n) “Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito”.
- o) “Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia”.
- p) “Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones”.
- q) “Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país”.
- r) “Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial”.

- s) “Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas”.
- t) “Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la ley”, y
- u) “Las demás que le asigne la su ley”.

La Dirección General de Control de Armas y Municiones ejerce competencia en todo el territorio de la República y es un valioso auxiliar en la investigación realizada por el Ministerio Público, en la tramitación de procesos instruidos contra personas sindicadas de delitos como portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, portación ilegal de armas hechizas o de fabricación artesanal, portación ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, etc., en virtud que suministra al ente investigador información acerca de si la persona sindicada contaba o no, con la licencia correspondiente al momento de ser sorprendido portando un arma de fuego, así mismo, la DIGECAM, puede informar al Ministerio Público la cantidad de armas de fuego que una persona tiene registradas a su nombre, los números correspondientes a las huellas balísticas y de ser necesaria el traslado de las mismas al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala a efecto se les practique los análisis balísticos correspondientes.

## CAPÍTULO II

### 2. Escena del crimen

#### 2.1 Contexto general

“Se entiende por escena del crimen, un espacio físico que, debe ser entendido en un concepto amplio, ya que la extensión del mismo depende de la naturaleza y las circunstancias del hecho que se investiga, variando su extensión de acuerdo a si se trata de un robo o hurto, un homicidio con arma blanca o arma de fuego, un incendio, una explosión o un hecho de tránsito, etc.<sup>5</sup>”

##### 2.1.1 Lugar del hecho

Lugar del hecho lo constituye el espacio físico en el que se ha producido un acontecimiento susceptible de una investigación científica-criminal con el propósito de establecer su naturaleza y quiénes intervinieron en su consumación.

El lugar del hecho puede estar integrado por uno o varios espacios físicos interrelacionados por los actos del acontecimiento investigado ya que puede incluir toda aquella área, espacio físico o lugar donde se ha producido un hecho presuntamente delictivo que requiere la intervención de las autoridades policiales y del Ministerio

---

<sup>5</sup> Grupo Iberoamericano de Trabajo en la Escena del Crimen. “Manual de Buenas Prácticas en la Escena del Crimen”. Página 12

Público para la realización de labores técnico-científicas para su investigación, en ese sentido, escena del crimen también incluiría otras áreas o espacios adyacentes tales como:

- Vías de acceso y salida,
- Zonas adyacentes,
- Vehículos, y
- Medios de transporte utilizados para la llegada o la huída por el o los autores, entre otros.

De acuerdo con el glosario del Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de Escena del Crimen en casos de Delitos Contra la Vida e Integridad de la Persona, con que cuenta el Ministerio Público de Guatemala, el lugar de los hechos se define así: “Es el lugar donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento”.

Entretanto que el Artículo 20 del Código Penal de Guatemala, establece lo siguiente con relación al lugar del hecho: “El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida”. Es decir que el lugar del hecho puede que no sea absoluto, ya que en múltiples ocasiones se comienza con la ejecución del hecho delictivo en una parte y se culmina en otra, tal como lo vemos hoy en día en nuestro país, que hay víctimas a quienes se les da muerte en un punto y son tiradas en otra parte, lo cual exige la

interrelación de ambos lugares para un procesamiento eficaz de la escena del crimen, en virtud que es el sitio que aportará, sin duda alguna, gran cantidad de indicios y elementos claves para una buena investigación, siempre y cuando sea manejada de manera correcta por los peritos, técnicos, policías investigadores y cualquier funcionario o persona que se encuentre en el área. Es por ello que reviste gran importancia preservar adecuadamente el lugar del hecho por parte de las primeras personas que acuden a una escena del crimen, que generalmente son los elementos de bomberos y de la Policía Nacional Civil.

## 2.2 Definición

De acuerdo con algunos autores que escriben sobre el tema de la escena del crimen, ésta se puede conceptualizar desde dos puntos de vista, existiendo para ello una definición conceptual y una definición operacional. "La definición conceptual de la escena del crimen se refiere a que ésta es el lugar de ocurrencia de los hechos. La definición operacional de la escena del crimen la define como el foco de aparecimientos protagónicos del hecho criminal, más el entorno del interés criminal".<sup>6</sup>

En tal sentido y para los fines de la investigación criminal, la definición operacional de la escena del crimen resulta ser la más interesante y productiva en virtud que brinda a la investigación criminal una dimensión completa del lugar de los hechos, el cual comprende a su vez, el entorno de interés criminal, visión o dimensión completa que otorgará y permitirá la recolección eficaz de indicios o evidencias para determinar la

---

<sup>6</sup> Baratta, Alessandro. Criminología Crítica del Derecho Penal, Página 46

verdad histórica del acontecimiento criminal, perpetrado regularmente en contra de una persona, aunque también existen escenas del crímenes donde no existe una víctima física pero sí existe la comisión de un hecho delictivo que es sujeto a investigación por parte del órgano acusador del Estado.

### **2.3 Importancia de la definición operacional de escena del crimen**

La importancia de la definición operacional de escena del crimen radica en que dicha definición entiende a la escena del crimen desde el punto de vista operativo, que es el tema que interesa en nuestro estudio, además porque la definición operacional es amplia y permite tener en cuenta dentro de la escena del crimen, no solo al lugar de los hechos sino también al entorno de interés criminalístico, lo cual permite que la investigación criminal sea efectiva y completa, pues, no solo, estudia el foco aparentemente protagónico, sino también el entorno de interés criminal.

Al considerar el entorno de interés dentro de la escena del crimen, se incluye en la investigación, un aspecto y un área que es de gran importancia para arribar a la verdad concreta e histórica de los hechos. La escena del crimen en su concepción operacional, permite iniciar una buena investigación, la que a su vez arribará al investigador a conclusiones satisfactorias para el que la desarrolla, dado a que ésta aportará gran cantidad de indicios y elementos claves para una buena acusación dentro del proceso penal.

## 2.4 Manejo de la escena del crimen

Una buena investigación especialmente en casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en búsqueda de la verdad tiene su punto de partida en la forma como se aborda la escena del crimen, así como en la recolección y conservación de las evidencias cuyos resultados posteriores permitirán esclarecer los hechos criminales objeto de investigación, y proporcionar así, en el momento procesal oportuno, fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, brindándole seguridad al ente acusador, al plantear su acusación y requerir la apertura del juicio, acompañando a la misma los elementos de convicción que permitan obtener una condena, siempre en observancia del principio de objetividad.

La recolección de las evidencias es tarea de Técnicos en Investigaciones Criminalísticas de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, quienes en equipo de cuatro o más personas se encargan de procesar la escena del crimen, bajo la dirección del Auxiliar o Agente Fiscal que esté a cargo de la diligencia, debiendo tomarse todas las precauciones para que no se dañen los objetos que se encuentren dentro del perímetro del lugar considerado como escena del crimen y que pueden ser de valiosa utilidad en la averiguación de la verdad de cómo ocurrieron los hechos.

La importancia de realizar una buena búsqueda, fijación, recolección y conservación de las evidencias de hechos criminales radica en que ello permitirá llegar a descubrir lo que realmente ocurrió e identificar a los presuntos responsables de tales hechos.

Existen acciones que no se deben realizar en una escena del crimen, ejemplo de esto está: Tratar de llegar al cuerpo de la víctima o tocar los objetos a su alrededor sin tomar la debida precaución en utilizar guantes o pisar las huellas de calzado sin que previamente el perito haya hecho el levantamiento de dichas evidencias, lo cual ocasionaría la pérdida de pruebas valiosas para la investigación criminal.

Existe una premisa muy popular entre los investigadores: La primera persona que llega a la escena del crimen, debe gastar un poco de tiempo en hacer un examen panorámico tratando de grabar la mayor cantidad de detalles del área entera. Jack McArthur, investigador dice: “deténgase, mire, escuche y comience el registro”.<sup>7</sup>

#### **2.4.1. Reglas generales del manejo de la escena del crimen**

1. No tocar o mover armas, objetos o cualquier superficie.
2. Si la víctima estuviera fallecida, no se debe mover.
3. Si es preciso, hay que moverla para proporcionar ayuda médica o para determinar si estuviera sin vida.
4. Hay que registrar la posición original en que se encontró el cuerpo de la víctima.
5. Requerir presencia de personal adicional o solicitar los servicios especiales.
6. Proteger la evidencia contra la destrucción causada por las condiciones atmosféricas, por ejemplo: la lluvia, viento excesivo, y otros.

---

<sup>7</sup> Jiménez Serrano, Jorge. La Escena del Crimen en el Criminal Profiling II, Página 38

## 2.4.2. Principios que debe seguir la primera persona que llega a la escena

La primera persona que llega a una escena de crimen, debe observar los siguientes principios que son aceptados internacionalmente, y que deben seguirse o tomarse en consideración por la o las personas que tienen la posibilidad de llegar de primero a una escena del crimen:

- Anotar la hora en que se recibió la llamada o aviso, la forma en que se recibió y quién la efectuó.
- Anotar la hora de llegada al lugar del crimen.
- Si hubiese una víctima, determinar si la misma precisa de una ambulancia o simplemente de primeros auxilios y tomar las medidas pertinentes.
- Si el criminal aún se encontrara en las cercanías, tomar medidas correspondientes para su inmediata aprehensión.
- Tomar los nombres y otros datos necesarios de los testigos, a fin de poder entrevistarlos con posterioridad.
- Aislar y proteger la escena del crimen contra la presencia de curiosos, testigos, periodistas, familiares y cualquier otra persona ajena a la misma, y si fuere necesario, penetrar al lugar para atender a la víctima, a fin de desconectar algún depósito de gas, apagar un fuego, etc., sin embargo, esa acción debe hacerse con sumo cuidado a fin de no destruir o modificar las evidencias que puedan existir.

### 2.4.3. Identificación de víctimas desconocidas en la escena del crimen

Si la víctima se encuentra en la escena debe ponerse en práctica ciertas técnicas, por ejemplo, las siguientes:

- Tomar fotografías desde distintos ángulos, fijando su posición con respecto a la escena.
- Antes de moverla, debe observarse si presenta alguna evidencia o indicio en su ropa, cuerpo (fibras, pelo, fluidos corporales, etc.) y proceder a su identificación y embalaje.
- Si se trata de una escena cerrada, buscar huellas latentes en superficies lisas y no absorbentes, en el caso de escenas abiertas, debe buscarse huellas de zapatos y de neumáticos. Debe tomarse fotografías de estas huellas antes de ser levantadas. (Diversos ángulos, antes de que sea cambiado, tomar todo lo que se encontraba en el lugar de los hechos, toma fotográfica cercana de las evidencias).
- En el caso de que se encuentren huellas visibles, éstas no deben de espolvorearse, se deben documentar por medio de vistas fotográficas. Se recomienda no aplicar ningún tipo de polvo a objetos mojados, debe dejarse secar a temperatura natural y después proceder a su levantamiento o utilizar algún tipo de rociador para superficies mojadas. El polvo revela huellas frescas en el papel, pero los reactivos químicos revelan huellas frescas y antiguas. El polvo aplicado al papel reduce las posibilidades de revelar huellas latentes.
- Después de embalar las evidencias deben ser enviadas a los laboratorios correspondientes para su respectivo análisis, no deben manipularse demasiado, ya que eso podría ocasionar que dichas huellas se pierdan.

#### **2.4.4. Errores comunes que se cometen en la escena del crimen**

Existen diversidad de errores que se cometen al momento de procesar una escena de crimen, sea por descuido o por inexperiencia de las personas encargadas para tal efecto, y para objeto del presente trabajo, se numeran los más comunes que son los siguientes:

- Protección inadecuada de la escena del crimen.
- Demasiados agentes policiales presentes que contaminan la escena y las evidencias.
- Falta de organización y de comunicación antes de ingresar a la escena del crimen.
- Levantar o tocar las evidencias antes de que sean fijados a través de croquis, vistas fotográficas y anotaciones.
- No tomar notas adecuadas y referencias.
- No examinar atentamente la zona, por si existen testigos.
- No restringir la información de pistas a los investigadores.
- Dar a conocer las pistas a los medios de información.
- No tomar en cuenta algún objeto que pudiera tener relación con el hecho.

#### **2.4.5. Precauciones que deben tomar los técnicos en la escena del crimen**

- Evitar caminar innecesariamente en las zonas que tengan pisadas o huellas de neumáticos.
- Evitar desplazamiento de objetos que pudieran causar alteraciones.
- No tocar artículos en las superficies que puedan producir huellas.

- No quitar las restricciones hasta que el personal del Ministerio Público haya abandonado el lugar.
- Utilizar siempre guantes para la manipulación de cualquier tipo de evidencia física, a efecto de no contaminar los indicios que pudieran contener fragmentos de huellas, sustancias o fluidos identificables en un laboratorio.

#### **2.4.6. Medidas necesarias para proteger la escena del crimen**

- Llegar con rapidez al lugar.
- Comprobar si hubo delito.
- Verificar si hay heridos a efecto de brindar primeros auxilios.
- Proteger la escena del crimen con cinta, u otras barreras.
- Localizar, identificar y fijar indicios.
- Deben colocarse agentes policiales en las zonas de acceso.
- Evitar la salida de personas, sin haberlas investigado.
- Observar la indumentaria (signos de violencia, manchas etc.)
- No debe permitirse que se mueva el cuerpo, sin antes haberle practicado todos los análisis correspondientes.
- No tocar ni alterar nada, sin que previamente se haya examinado su valor como evidencia del hecho delictivo.

#### **2.4.7. La importancia de proteger adecuadamente la escena del crimen**

La no protección de la escena del crimen trae la contaminación de los indicios existentes, por lo que se debe considerar lo siguiente:

- Tomar las medidas de seguridad o de protección del área.
- Entrevistar a las personas de los alrededores.
- Llevar los indicios al rango de prueba jurídica.
- Esclarecer las posibles motivaciones que llevaron a cometer el hecho.

#### **2.4.8. Tareas principales del equipo de procesamiento de escena del crimen**

El equipo de técnicos en investigaciones criminalísticas o peritos en escena del crimen, encargados del procesamiento de la escena de un crimen, deben actuar conforme al manual de procedimientos para el procesamiento de escenas de crimen de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, los lineamientos mínimos siguientes:

- Inspección y análisis previo.
- Fijación de la escena en general.
- Plan de procesamiento.
- Búsqueda y fijación de indicios y evidencias.
- Procesamiento de indicios perecederos.
- Búsqueda, revelado, documentación y levantado de huellas digitales.
- Fotografía de la escena, indicios y evidencias.
- Esbozo o boceto preliminar, levantamiento de medidas para elaboración de croquis.

- Recuperación, documentación y embalaje de indicios y evidencias, que también es el momento en que inicia la cadena de custodia.
- Procesamiento de vehículos.
- Procesamiento de cadáveres.
- Revisión y valoración final.
- Verificación de coherencia de información en instrumentos de registro.
- Elaboración del informe del especialista en la escena del crimen a la fiscalía

- **Inspección y análisis previo, fijación de la escena en general**

- Una vez constituidos en el lugar, el Fiscal y/o Auxiliar Fiscal y el coordinador de los Técnicos en Investigaciones Criminalísticas, antes de ingresar a la escena deben informarse con la primera autoridad que se presentó a la misma: policía, juez de paz, alcalde auxiliar.
- El Coordinador debe tomar nota de la forma en que estaba protegida la escena al momento de presentarse, así como de todas las personas presentes en la misma.
- El Fiscal y/o Auxiliar Fiscal debe exigir, apoyándose en las autoridades presentes, Policía Nacional Civil, Alcalde Auxiliar, que los curiosos salgan del área de la escena, incluyendo paramédicos y policías. Sólo se permitirá la permanencia de paramédicos si existe alguna persona que requiera atención.
- El Fiscal y/o Auxiliar Fiscal y el coordinador de los Técnicos en Investigaciones Criminalísticas, deben realizar una inspección previa muy cuidadosa, a fin de determinar un camino seguro para que pueda ingresar el resto del equipo en su momento.

- El Fiscal y/o Auxiliar Fiscal debe indicar que se documente por medio de fotografía la situación en que se encontró la escena tal y como estaba.
- En caso necesario el Fiscal y/o Auxiliar Fiscal y el coordinador deben ampliar el acordonamiento si lo había u orientar que se proceda a delimitarlo.
- Una vez asegurada la escena el Fiscal y/o Auxiliar Fiscal y el coordinador deben establecer un puesto de control donde se ubicará el equipo de procesamiento de la escena del crimen y los materiales a utilizar.
- Si es necesario el Fiscal y/o Auxiliar Fiscal y el coordinador establecerán otra área con doble acordonamiento para prensa y paramédicos.

- **Plan de procesamiento**

- Los Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales deben reunir a todo el equipo, incluyendo elementos de la Policía Nacional Civil y conjuntamente con el coordinador establecer un plan de procesamiento de la escena.
- De acuerdo a la inspección previa y la información recabada se debe orientar sobre los indicios o evidencias que es posible encontrar y es necesario buscar.
- En el plan se deben establecer la secuencia de actividades a realizar y las personas que participarán en cada una. Debe darse a conocer el resultado de la inspección previa a fin de prevenir sobre el camino de contaminación dando a conocer el camino seguro para moverse dentro de la escena.
- Es muy importante que, de acuerdo al plan, solo ingresen a la escena las personas que desarrollarán la actividad planificada, si ingresara cualquier otra persona con

autorización o no del Fiscal y/o Auxiliar Fiscal debe quedar registrada en el acta correspondiente.

- El Coordinador debe verificar que los miembros de su equipo cuenten con los materiales de protección necesarios para protegerse a sí mismos y proteger la escena y los indicios. Como mínimo todo el que realice algún procedimiento debe contar con guantes y mascarilla.

- **Búsqueda y fijación de indicios o evidencia**

- El coordinador debe orientar la búsqueda de evidencia en la escena definiendo con claridad un método: espiral, zonas, líneas o franjas o rejas, según considere apropiado para la escena.
- El o los buscadores deben abanderar, marcar, todo aquello que consideren indicio, incluyendo lugares donde haya posibilidad de existencia de huellas digitales latentes.
- El resultado de la búsqueda y marcaje o abanderamiento debe discutirse con el Fiscal y/o Auxiliar Fiscal y el coordinador a fin de que el primero determine qué indicios se recuperarán a partir de un análisis integral.
- El buscador procederá entonces a fijar los indicios encontrados con números o letras siguiendo un orden lógico, de acuerdo al método de búsqueda.
- Los cadáveres, cuando es más de uno en la escena, deben identificarse de manera independiente, si a los indicios se les fijó con letras, los cadáveres deben fijarse con números y viceversa, lo mismo con vehículos.

- **Procesamiento de indicios percederos**

- Se consideran percederos todos aquellos indicios que puedan sufrir daños por acción de inclemencias climáticas: Sol, humedad, calor, polvo, lluvia. En tal caso pueden estar los fluidos biológicos, huellas digitales y de calzado u otros que se considere por la situación existente que puedan sufrir daños.
- Se procede a fotografiar el indicio siguiendo las normas del procedimiento. En el caso de huellas latentes previamente se deben revelar e identificar siguiendo las normas para tal procedimiento y fotografiar antes de levantarlas.
- En el caso de fluidos biológicos como: Sangre, saliva, semen u orina, si se encuentran en una superficie impermeable, se puede proceder de dos maneras: 1) recuperación de muestra líquida con una jeringa estéril, depositando la muestra en un tubo de ensayo estéril; y 2) lampaceado con hisopo, gasa o papel filtro estériles, los cuales deben secarse a la sombra a temperatura ambiente antes de embalar en recipiente de papel.

- **Búsqueda, revelado, documentación y levantado de huellas digitales**

- Las huellas digitales pueden considerarse indicios percederos si están sometidas a las inclemencias climáticas, sobre todo en exteriores, por lo que se debe priorizar su procesamiento.
- Los métodos más comunes utilizados en escena del crimen para revelar huellas son los polvos de grafito y pinceles de fibra de vidrio, así como polvos y pinceles magnéticos. Los primeros se pueden utilizar en cualquier superficie siendo poco

recomendable en papel, cuidando utilizar el color que proporcione contraste respecto a la superficie. Los segundos se pueden utilizar en cualquier superficie, a excepción de superficies metálicas, de igual manera cuidando el contraste.

- Una vez reveladas, el técnico debe delimitarlas, colocarles testigo métrico e identificarlas.
- Se procede a fotografiarlas.
- Posteriormente se procede al levantado, adhiriendo sobre la huella revelada el tape levantador, levantándolo y pegándolo sobre una tarjeta de respaldo, cuidando el contraste.
- Las huellas recuperadas y pegadas en su respaldo, se embalan igual que el resto de indicios, siguiendo el registro correspondiente.
- Si las huellas digitales latentes están en una superficie húmeda pueden revelarse en la escena por medio del revelador especial para superficies húmedas.
  
- **Fotografía de la escena y evidencias**

Las tomas fotográficas deben hacerse siguiendo ciertos métodos o técnicas que permiten documentar adecuadamente lo que se pretende, de acuerdo a la siguiente manera:

- **Fotografía panorámica.** El objetivo de este tipo de fotografías es documentar la escena en su globalidad relacionándola con su entorno, a fin de establecer posibles rutas de acceso y de escape, además permite documentar a las personas que al momento de procesar la escena se encuentren expectantes.

- **Fotografía de mediana distancia.** El objetivo de este tipo de fotografías es relacionar los elementos e indicios fijados en la escena entre sí.
- **Fotografía de detalle.** El objetivo de este tipo de tomas es documentar fotográficamente todas las evidencias, las mismas aparecen identificadas con letras y/o numeradas y con testigo métrico para establecer su tamaño real.
- **Fotografía a escala 1:1.** Este tipo de fotografías se utilizan para documentar evidencia al tamaño real en el negativo, por sus características sólo se utiliza para indicios muy pequeños que se corra el riesgo de perderlos o no se puedan recuperar.
- Para el caso de huellas digitales en elementos que no se puedan recuperar (muebles, puertas, aparatos, etc.) se deben hacer los cuatro tipos de tomas. El objetivo es documentar de dónde se obtuvo el indicio y el indicio propiamente dicho.
- El fotógrafo, posteriormente, debe elaborar el álbum fotográfico de la escena siguiendo un orden lógico que permita establecer una secuencia del procesamiento de la escena.
  
- **Esbozo o boceto preliminar y levantamiento de medidas para elaboración de croquis**
- El boceto preliminar se elabora a mano alzada, incluyendo todos los elementos de la escena así como los indicios y lugares de referencia contiguos a la escena.
- Además de los elementos físicos de la escena, en el esbozo debe indicarse la dirección del norte para lo cual debe auxiliarse de una brújula.
- Para el levantamiento de medidas, debe utilizarse un método de medición, eligiéndose entre línea base o triangulación.

- **Recuperación, documentación y embalaje de indicios y evidencias:**

**momento en que inicia la cadena de custodia**

- El técnico embalador debe usar como mínimo, guantes y mascarilla para la realización de su trabajo, debiendo procurar manipular lo menos posible los indicios, en caso necesario utilizar pinzas con punta protegida con un material suave.
- Es recomendable que el embalador sea la misma persona que buscó y fijó. A cada indicio debe anotarle, en un lugar que no altere la forma ni contenido del mismo, una seña particular con la cual lo pueda identificar plenamente.
- Cada indicio se documenta según el número con que se fijó y se embala individualmente, en un recipiente adecuado a su tamaño y naturaleza, cuidando además que no se dañen elementos que serán objeto de análisis en un laboratorio.
- La descripción del objeto debe ser mínima y precisa, indicando las características generales e individualizantes obvias, sin llegar a los detalles que sólo un técnico especializado pueda establecer.
- En el caso de dinero en efectivo, debe inventariarse la cantidad total y relacionar los billetes individualmente por denominación y números de serie.
- En el caso de drogas, cada paquete, bolsa o envoltorio debe documentarse por separado.

- **Procesamiento de vehículos**

- Para procesar un vehículo se debe procesar primero el resto de la escena, para evitar la contaminación.

- Posteriormente se debe procesar el exterior del vehículo, buscando indicios en toda la parte exterior incluyendo debajo de mismo.
- Si en el interior se encuentra algún cadáver, debe documentarse su situación por medio de fotografía, posteriormente sacarlo a un área limpia y colocarlo sobre un nylon o bolsa funeraria limpios para procesarlo.
- Para la búsqueda y fijación de la evidencia, se divide el vehículo en áreas.
- Si es un solo vehículo, la fijación de los indicios se puede continuar correlativamente.
- Si es más de un vehículo se dará una denominación a cada uno de ellos, por ejemplo: vehículo "A" y vehículo "B" y los indicios encontrados en cada uno tendrán numeración correlativa a partir del número 1, así podrían quedar, por ejemplo A-1, A-2, A-3; B-1, B-2.

- **Procesamiento de cadáveres**

- El procesamiento de cadáveres en la escena del crimen debe ser el mínimo necesario, ya que por ley cuando se sospecha muerte violenta, corresponde al médico forense practicar la necropsia, en la cual detallará la causa de la muerte y las lesiones que presenta la víctima.
- Primero se debe documentar por medio de fotografía tal y como se encontró el cadáver, realizando las tomas panorámicas y de mediana distancia. Las tomas de detalle se realizan a aquellos puntos relevantes como: el rostro, dentadura, elementos asociados, lesiones visibles, tatuajes, cicatrices y otras señas particulares, tal como se encontró.

- Se procede al registro del cadáver, usando siempre guantes y mascarilla, ubicando documentación e indicios asociados.
- Los indicios asociados a los cadáveres deben fijarse y documentarse haciendo referencia a su ubicación asociados al cadáver.
- Si a la escena del crimen asiste el médico forense, éste procederá a examinar el cadáver de manera preliminar e irá indicando sus hallazgos, sin que eso reemplace la necropsia médico legal.
- En ambos casos las lesiones deben documentarse por medio de fotografías de mediana distancia y de detalle tal como se encontraron.
- Los cadáveres deben ser fichados a través de una ficha necrodecadactilar, donde se conservará la impresión digital de los dedos de la mano, con el fin de posibilitar algún cotejo posteriormente.
- En el caso de cadáveres putrefactos debe tenerse especial cuidado en la protección del personal que participa, siendo necesario utilizar mascarilla, doble guante y traje de protección.
- Una vez se levante el cadáver por orden del Fiscal y/o Auxiliar Fiscal o juez de paz, debe inspeccionarse el área debajo del mismo ya que pueden haber indicios, si así fuera se procede igual que con el resto, fijándolos, fotografiándolos, documentándolos y embalándolos con el número correlativo que corresponda, indicando el lugar donde se ubicaron.

Los cadáveres, para su traslado al servicio médico forense, deben meterse en bolsas funerarias o envolverse en nylon, sellando con cinta para evidencia y colocando una tarjeta de identificación.

El Fiscal y/o Auxiliar Fiscal deberá orientar al servicio médico forense acerca de los extremos que le interesan de la necropsia y los posibles indicios que espera de la misma.

- **Revisión y valoración final**

- Concluidos los procedimientos anteriores, antes de dar por concluido el procedimiento, el Coordinador conjuntamente con el Fiscal y/o Auxiliar Fiscal deben hacer una inspección final de la escena a fin de corroborar que no haya quedado nada sin valorar.
- En el caso que dicha inspección arroje, por ejemplo, el hallazgo de un indicio que no se tomó en cuenta, debe procederse a fijarlo, fotografiarlo, documentarlo y embalarlo como los demás.

De todas las actividades que se realicen durante el procesamiento de la escena del crimen, el Fiscal o Auxiliar fiscal debe faccionar el acta correspondiente.

**2.5 Fundamento jurídico de la actuación del Ministerio Público en la escena del crimen**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 251, primer párrafo: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se

regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública”.

Por su parte la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República en su Artículo 1 prescribe: Definición: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

El Artículo 40 del mismo cuerpo legal señala: “Dirección de Investigaciones Criminalísticas. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República. Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso”.

El Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 195: “Levantamiento de cadáveres. En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la

diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz”.

## **2.6 Fundamento jurídico de la actuación de la Policía Nacional Civil en la escena del crimen**

El Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, establece: Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1). Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores. 2). Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema

urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados, con noticia inmediata al Ministerio Público.

- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia, y
- p) Las demás que le asigna la ley.



## 2.7 Terceros en la escena del crimen

Cabe destacar también el papel de la prensa escrita, hablada y televisada, presente en el lugar del hecho, a los cuales se les cataloga como terceros y/o personas extrañas que pueden contaminar el área considerada como escena del crimen. Estos profesionales deben tomar en cuenta que, si bien su trabajo les exige buscar la noticia de interés para el público, no deben de perder de vista que existen reglas y leyes que todo ciudadano debe cumplir, y más aún en estos escenarios delicados donde cualquier prueba recabada es de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos y de la consecuente autoría del mismo.

Hay que tomar en cuenta que si ninguna autoridad ha llegado al lugar del hecho, no es recomendable pisar el mismo para evitar cualquier tipo de contaminación o pérdida de evidencia, antes bien, se debe esperar o llamar a la autoridad competente, en este caso la Policía Nacional Civil, quienes son los que regularmente llegan en primera instancia y proceden a acordonar el área para su resguardo mientras acude el personal del Ministerio Público y técnicos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, para el procesamiento de la escena del crimen, momento en que deberá ponerse toda la atención posible, a manera de encontrar y recolectar todos los indicios que contribuyan al esclarecimiento del hecho delictivo, él o los responsables del mismo, y la imposición de una sentencia justa a quien resulte como responsable del hecho.



## CAPÍTULO III

### 3. Formación de la ley en Guatemala

#### 3.1 Creación de la ley en Guatemala

De acuerdo con nuestra Carta Magna la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, es decir, es el órgano facultado para crear, modificar y derogar las leyes en el país.

El proceso legislativo es una serie de etapas que se siguen a fin de elaborar o modificar una ley. El proceso de formación de una ley se encuentra fundamentado en la sección tercera, capítulo segundo, del Título IV, Artículos del 174 al 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los pasos formales desde la creación hasta la promulgación de una ley, presentados en forma sucinta son los siguientes:

##### 3.1.1 Iniciativa de ley

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, para la formación de las leyes tienen iniciativa: Los diputados al Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.



### **3.1.2 Presentación del proyecto de ley**

El proyecto de ley presentado por cualquiera de las Instituciones con derecho a iniciativa, debe estar redactado en forma de Decreto y acompañado por un estudio técnico que establezca los motivos que determinan la importancia de que sea promulgado como ley de la república.

### **3.1.3 Admisión**

Comprende la facultad que tiene el Organismo Legislativo de admitir o no el proyecto de ley presentado para su aprobación.

### **3.1.4 Dictamen de la comisión**

La comisión de trabajo respectiva examina el proyecto de ley y emite su dictamen.

### **3.1.5 Discusión**

Presentado el proyecto de ley ante el pleno del Congreso de la República, se discute en tres sesiones celebradas en distintos días, sin embargo, si se considera de urgencia nacional puede realizarse una sola discusión

### **3.1.6 Aprobación**

La ley puede ser aprobada de dos formas: Por mayoría absoluta, que comprende la mitad más uno de los diputados cuando el proyecto de ley presentado tiene un trámite ordinario, y en caso de que la ley sea de urgencia nacional, debe aprobarse por mayoría calificada, que comprende el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República,

### **3.1.7 Veto**

Es la facultad que tiene el Presidente de la República para oponerse a la aprobación de la ley antes de que sea sancionada.

### **3.1.8 Sanción**

Es el acto por el cual se acepta y aprueba por parte del Organismo Ejecutivo una la ley que ha sido previamente aprobada por el Congreso de la República.

### **3.1.9 Promulgación**

Es el acto de dar a conocer formalmente la ley a quienes serán regidos por ella, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria en toda la república.



### **3.1.10 Publicación**

Es el acto por el cual el Organismo Ejecutivo ordena que se dé a conocer a la población una ley que será de observancia general, la cual debe ser publicada obligatoriamente en el diario oficial el que se denomina Diario de Centro América.

### **3.1.11 Vigencia**

La nueva ley se convierte de observancia obligatoria para todos los habitantes de la República, esto a partir de los ocho días después de su publicación íntegra, a menos que la misma ley señale la fecha en que entrará en vigencia.

## **3.2 Proyecto de ley antes de ser conocido por el Congreso de la República**

### **3.2.1 Elaboración de proyecto de ley**

Para la elaboración de un proyecto de ley, se debe definir con precisión lo que el legislador quiere plasmar en una disposición jurídica. Los objetivos a alcanzar con la nueva ley deben estar bien definidos, identificar y analizar las diferentes tareas y actividades e iniciar un amplio estudio e investigación sobre el tema en particular.

Para la elaboración de un proyecto de ley debe redactarse los artículos congruentes con el resultado de la investigación y de la necesidad que sustenta la elaboración del proyecto de ley, así como ordenarlos técnicamente.

La persona que participa en la elaboración de proyectos de ley debe auxiliarse de personas conocedoras en la materia a tratar, ya que facilitará el desenvolvimiento de la investigación y, por lo tanto, ayudará a descifrar cual debe ser el objetivo del proyecto de ley, es decir, determinar cuáles son las deficiencias que se deben regular. Esta regulación debe tomar en cuenta los resultados de la investigación realizada por personas expertas en el tema o aspecto sobre el cual versará la nueva norma jurídica.

Asimismo, es importante divulgar que existe un proyecto determinado para legislar o modificar una ley vigente. Esta técnica responde a la necesidad de comunicar a la población en general de los cambios que pueden surgir con determinada legislación o bien de la creación de una futura norma para que así dicha población se manifieste al respecto, aunque en la práctica lamentablemente esto no sucede.

### **3.2.2 Nueva ley**

Una ley es nueva cuando se legisla sobre aspectos no regulados en el sistema jurídico vigente, o cuando lo que existe es anticuado e inaplicable que resulta necesario derogarlo y normarlo conforme la realidad actual. La elaboración de un proyecto requiere de los siguientes pasos básicos:

### **3.2.3 Justificación o exposición de motivos**

Es la causa, razón, circunstancia, motivo o exposición que lleva y obliga a elaborar un proyecto de ley. Es hacer notar su necesidad, exponiendo las razones del por qué de su creación. La justificación ayuda a que el legislador asimile por qué se impulsa o promueve un determinado proyecto de ley. En esto consistiría básicamente la exposición de motivos de un proyecto de ley, precisamente, en los argumentos valiosos que tiene el ponente para presentarla y lo que se espera una vez nazca como ley de la república. Debe tomarse en cuenta que la exposición de motivos debe ser lo más concisa o concreta posible, que pueda abarcar todos los aspectos sin extenderse, para que el pleno pueda conocer todos sus alcances en poco tiempo.

La exposición de motivos no es parte de la ley, no es motivo de aprobación y carece de obligatoriedad, es solamente la explicación de los motivos o las razones por las cuales los legisladores se incentivaron a normar cierta actividad, pero puede tomarse en consideración por los tribunales de justicia cuando una ley es ambigua o contradictoria, para corroborar las verdaderas causas que tuvo el legislador para su aprobación.

### **3.2.4 El preámbulo de la ley**

Después de haber efectuado una investigación intensa sobre el tema en que versará la iniciativa de ley, debe trabajarse en el preámbulo, el cual comprende los considerandos, nombre de la ley y el fundamento constitucional y legal que tiene el Congreso de la República para emitir leyes. La parte considerativa, constituye los argumentos

concretos y precisos del contenido de la ley que se presenta. Indudablemente los considerandos del primero al último deben guardar un orden lógico, utilizando el método deductivo, para que el último establezca en sí que es lo que se persigue con la ley. Algunos ponentes tratan de integrar los considerandos con lo que establecen los cuerpos constitucionales y legales, para que el proyecto esté mejor fundamentado, pero es suficiente con los argumentos o lo dispuesto en las normas jurídicas respectivas, sin indicar el número de artículo comentado.

Si se quiere reformar el Código Penal con respecto a incrementar la pena en ciertos delitos dolosos, puede indicarse que la Constitución Política de la República establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, sin especificar el número de Artículo que lo indica.

El por tanto, lo constituye el fundamento constitucional que tiene el Congreso de la República para emitir leyes, básicamente es el Artículo 171 literal a) de la Carta Magna, el que lo faculta para decretar, reformar y derogar leyes, su redacción sería de la siguiente forma: en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La parte dispositiva, comprende específicamente los artículos de la ley, la cual puede estar dividida por títulos, capítulos y secciones, para su mejor comprensión y entendimiento; y deben redactarse con un lenguaje adecuado que permita su fácil comprensión, en un orden ascendente y explicativo, utilizando el método deductivo.

Los acápites o epígrafes de los artículos deben redactarse en letras minúsculas, con negrilla para identificarlos fácilmente; conceptualizando lo que se dispone establecer en la norma específica.

La parte intermedia, debe indicarse quiénes están afectos, unidad de medida y fecha para hacer efectivo el pago, sus exenciones, sujetos pasivos, obligaciones, tarifas, liquidación y su declaración impositiva. Asimismo, el órgano administrativo del impuesto, las sanciones a aplicar, el procedimiento administrativo o judicial.

La parte final, se concreta en incluir las disposiciones finales y derogatorias, que comprende los artículos transitorios (contienen decisiones o medidas cuya aplicación es temporal, eventual o de rápida aplicación), la emisión del reglamento de la ley (designando a la autoridad competente para la elaboración del mismo que desarrollará de una forma amplia los preceptos ordinarios de la ley, normalmente la creación de un reglamento recae sobre algún Ministerio de Estado), de derogatoria (se especifica qué leyes concluyen su vigencia al entrar en vigor la nueva ley, se derogan todas las disposiciones anteriores que contravengan las aprobadas en la nueva ley) y de vigencia (señala si fue aprobada en forma ordinaria o por urgencia nacional y se indica en qué término entrará en vigor).

Cuando se trata de la emisión de leyes que crean entidades descentralizadas o autónomas se dispone incluir el régimen que normará las relaciones del personal administrativo de la institución.

### **3.2.5 Modificaciones a una ley existente**

El procedimiento para la modificación de una ley existente es el mismo que para su creación. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las leyes pueden ser modificadas o reformadas únicamente por otras leyes, puesto que son de la misma jerarquía, de carácter ordinario.

Modificar una sola palabra de una ley requiere crear otra ley, es decir, hay que elaborar un proyecto de ley, con sus justificaciones, exposición de motivos, considerandos y, el por tanto, aunque la ley en sí sólo contenga dos artículos, esto obedece a cumplir debidamente con el procedimiento legislativo. Sin embargo, lo de carácter urgente, lo necesario y lo elemental se debería corregir modificando la ley vigente, en vez de crear una nueva. De esa manera la discusión en el pleno puede ser breve.

### **3.3 Proceso del proyecto dentro del Congreso de la República**

La presentación de una iniciativa de ley se debe realizar ante la Dirección Legislativa del Congreso de la República, redactada en forma de decreto, separando la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo la exposición de motivos, estudios de naturaleza técnica y demás documentación que justifique la iniciativa de ley.

Esta presentación debe realizarse en dos formas, la primera de forma escrita, cada una de las hojas que contienen dicha iniciativa deberán ser numeradas y rubricadas por el o los ponentes de la misma; la segunda de forma digital (a través de cd's, disquetes,

memoria flash, etc.), con el objeto de que el proyecto se pueda poner a disposición de todos los diputados al Congreso de la República por los medios electrónicos existentes.

Desde el momento de su recepción dicho proyecto será identificado con el número que en su orden le corresponda según el registro que para el efecto se tenga, anotando la fecha y la hora de su recepción.

La Dirección Legislativa se encuentra en la obligación de introducir al sistema electrónico el formato digital de la iniciativa de ley, con las firmas del o los ponentes.

### **3.3.1 Presentación al pleno**

La iniciativa de una ley se hace del conocimiento del Pleno del Congreso a través de la lectura de la exposición de motivos del mismo (por el diputado o diputados ponentes de la misma) y automáticamente se envía a la comisión que le corresponda conocerlo.

Si la iniciativa de ley fue presentada por el Organismo Ejecutivo, podrá presentarse ante el pleno del Congreso de la República el Ministro de Estado respectivo para justificar o explicar la iniciativa.

Si la iniciativa de ley hubiese sido presentada por cualquier otro órgano facultado, es decir, que tenga iniciativa de ley, el Presidente del Congreso, con autorización del pleno, podrá invitar a un funcionario de suficiente jerarquía para que haga uso de la palabra para que explique o justifique los motivos de la iniciativa (por ejemplo, el

Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Rector de la Universidad de San Carlos, el Presidente del Tribunal Supremo Electoral).

Lo ideal es que la iniciativa de ley sea presentada al pleno por la comisión de trabajo respectiva. Esto se logra si las comisiones de trabajo del Congreso efectúan las funciones que les confiere la ley de régimen interior del Congreso de la República.

### **3.3.2 Informe o dictamen de comisión**

El dictamen de una comisión es el producto de su esfuerzo, estudio y resolución sobre una iniciativa de ley o un asunto en particular.

Las comisiones deberán presentar a consideración del pleno los informes o dictámenes que les sean requeridos, tomando en consideración que su principal objeto es ilustrarlo con sus conocimientos y los estudios que hayan hecho del asunto.

La comisión respectiva estará integrada por diputados quienes deberán recibir copia del proyecto, a fin de efectuar su respectivo estudio previo a las sesiones de discusión, deberá investigar la finalidad que se persigue con el proyecto, pudiendo citar a funcionarios o representantes de instituciones del Estado o entidades no gubernamentales, para que conjunta o separadamente lo analicen, o le presenten las consideraciones que estimen oportunas, las cuales, si la comisión las respalda, se incluirán dentro del proyecto de decreto de mérito previo a conocerse en primer debate por el honorable pleno.

La comisión tiene tres opciones: a) Dictaminar favorablemente la iniciativa, b) Dictaminar desfavorablemente, y d) Simplemente archivar el expediente y no pronunciarse sobre él.

#### - **Requisitos**

El dictamen de una comisión deberá respaldarse con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días, adjuntando el proyecto de decreto o resolución que estime pertinente y cuando proceda.

Cada integrante deberá suscribir el dictamen en favor o en contra, según sus conocimientos o como lo considere conveniente; si no lo hace deberá explicar al pleno el motivo o motivos de su negativa.

Si uno o varios integrantes de la comisión no están presentes, podrá suscribirlo la mayoría de los asistentes para no demorar el asunto, con la salvedad que deberá explicar la causa de su presentación sin la mayoría respectiva.

#### - **Clasificación**

##### **Conjuntos**

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo contempla que puede emitirse un dictamen por dos o más comisiones. Cuando el pleno o la junta directiva consideren conveniente

que la iniciativa de ley o el asunto en particular, debe ser conocido por dos o más comisiones de trabajo, según sea el caso, éstas se reunirán para estudiarlo, analizarlo y emitir el dictamen conjunto. Si por cualquier motivo no se reúnen las comisiones o no se ponen de acuerdo en que el dictamen sea favorable o desfavorable, podrán presentarlo como lo estimen conveniente para que sea el honorable Pleno quien decida sobre su trámite ulterior, sea favorable o desfavorable.

### **Favorables**

Los dictámenes emitidos por la comisión de trabajo respectiva se consideran favorables cuando la mayoría de miembros lo suscriben y deciden que el proyecto de decreto prosiga su trámite legislativo de aprobación como ley de la República. Los diputados que no estén de acuerdo con las disposiciones que contenga el dictamen o proyecto de decreto, o la calidad del dictamen (favorable o desfavorable), lo firmarán, dejando constancia de su desacuerdo mediante voto razonado.

### **Negativos o desfavorables**

Se consideran desfavorables aquellos dictámenes emitidos por la comisión respectiva y son suscritos por la mayoría de sus miembros, conscientes que el proyecto de iniciativa no es conveniente para el país, o por estar regulado en otras materias, entre otros aspectos de importancia.

Si el pleno aprueba el dictamen negativo se entenderá que la iniciativa de ley será desechada y se mandará a archivar, caso contrario sucede cuando es improbadado, puesto que indicará que la comisión dictaminadora tendrá que volver a estudiar la iniciativa, salvo que se dispusiere por el pleno remitirla a otra comisión de trabajo.

### **Defectuosos**

El pleno, por la mayoría absoluta de diputados, podrá disponer que un proyecto de decreto, o asunto en particular, que fue objeto de estudio y dictamen por las comisiones de trabajo, regrese a la misma o diferente comisión, con la finalidad de ampliar el dictamen o se sujete a nuevo estudio, según corresponda. Lo defectuoso de un dictamen puede interpretarse que no es completo, que no se recabó la información necesaria, se considere conveniente recabar opinión de otra u otras comisiones, o se hubieren aprobado al proyecto de decreto por más del treinta por ciento de enmiendas de curul sin ser adoptadas por la comisión dictaminadora.

#### **- Caso especial**

Los dictámenes son suscritos por la mayoría de integrantes de la comisión de trabajo correspondiente; no obstante, puede darse el caso que uno o varios diputados que la integran estén ausentes y la comisión no tenga la mayoría para aprobarlo, motivo por el cual la Ley Orgánica del Organismo Legislativo indica que la mayoría de los presentes podrán suscribirlo con el fin de no demorar su trámite, explicando al pleno la razón o razones que tuvieron para suscribirlo de esa forma, para que se resuelva lo procedente.

### 3.3.3 Dispensa de dictamen

Las iniciativas de ley pueden dispensarse del estudio de comisión si así lo dispone el pleno con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados, a solicitud de uno o más diputados a través de moción privilegiada que se pondrá a discusión sin demora alguna.

La Ley Orgánica no establece en qué momento puede solicitar la dispensa de dictamen de una iniciativa de ley, misma que podrá ser al momento de la presentación o cuando esté en comisión para su estudio y dictamen.

#### - **Urgencia nacional**

La declaratoria de urgencia nacional implica la dispensa de dictamen de comisión, y puede solicitarlo a través de moción privilegiada cualquier diputado, debiendo ponerse a discusión inmediatamente. Para su aprobación se requiere el voto afirmativo de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso. Si la moción privilegiada es aprobada se someterá a discusión el proyecto de decreto en un solo debate dispensándose los dos primeros.

Aprobado en su único debate, proseguirá su trámite con la discusión y aprobación por artículos y redacción final, hasta convertirse en ley de la República.



### 3.3.4 Los tres debates

La Constitución Política de La República de Guatemala, en su Artículo 176 establece lo siguiente: “Presentación y discusión: Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran”.

Con cuarenta y ocho horas de anticipación a que el pleno conozca un dictamen y proyecto de decreto en su primer debate, deberán repartirse copias a los diputados, para que conozcan su contenido y los alcances legales.

En el primer debate, se lee el proyecto en su totalidad y se pone a discusión de igual forma su totalidad, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto pero en esta sesión no se efectúa ningún tipo de votación.

En el segundo debate, el procedimiento es exactamente igual. Sin embargo, se acostumbra a pedir que se omita la lectura material del proyecto, esto con el objeto de ganar tiempo, a través de una moción privilegiada (ésta se lleva a cabo cuando un diputado dentro del transcurso de una sesión plenaria, solicita la palabra y expresa que quiere presentar una moción privilegiada y procede a referirse directamente a la misma;

esta moción tiene como efecto alterar el orden del día y su objeto puede ser una proposición de declaratoria de urgencia nacional ó bien el retorno a comisión de un dictamen o dar por terminada la sesión, entre otras incidencias). Luego se pone a discusión el proyecto en su totalidad. Esta vez tampoco se vota.

En el tercer debate, el proyecto se discute en su totalidad, pero esta vez se procede a efectuar la votación sobre la conveniencia o inconveniencia de la aprobación del proyecto; si el voto es afirmativo se entenderá que se continuará con la discusión por artículos y redacción final. El voto negativo al proyecto lo desecha y se manda a archivar. De esa manera se cumple el mandato constitucional de discutir un proyecto de ley en tres sesiones.

No obstante lo anterior, la excepción a este procedimiento es cuando un proyecto o iniciativa de ley es declarado de urgencia nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, situación en la cual se hará una única lectura y se hará constar que fue declarado de urgencia nacional, por las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, situación que se hace constar al final de los artículos.

#### - **Consulta facultativa**

En cualquiera de los debates, cinco diputados podrán proponer al pleno que se recabe la opinión de la Corte de Constitucionalidad sobre la constitucionalidad de los tratados,

convenios o proyectos de leyes en discusión, la que deberá ser aprobada mediante el voto de la mayoría de los diputados que integran el Congreso de la República.

Si la propuesta es aprobada, el debate se suspenderá hasta que no se haya recibido la opinión solicitada. Si transcurridos sesenta días no se hubiere recibido, el pleno resolverá si se continúa con el trámite de la ley.

#### - **Consulta obligatoria**

Si la discusión en tercer debate se debe a un proyecto de decreto que disponga reformar leyes de carácter constitucional, después de tenerlo por suficientemente discutido, deberá recabarse la opinión favorable de la Corte de Constitucionalidad como máximo órgano en materia constitucional.

Igualmente sucederá con las enmiendas que se presenten a los artículos del proyecto, para que la Corte de Constitucionalidad las conozca y emita su opinión favorable.

#### **3.3.5 Casos especiales**

Existen normas de rango constitucional que requieren para su aprobación el voto afirmativo de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República. Asimismo, se necesita mayoría calificada para crear o suprimir entidades autónomas o descentralizadas. En mayo del año dos mil dos, la Corte de Constitucionalidad dictó una resolución indicando que se necesita esta

mayoría para modificar las disposiciones jurídicas que norman o rigen a entidades descentralizadas o autónomas.

### **3.3.6 Por artículos**

Aprobado un proyecto de decreto en su tercer debate, significa que debe seguir su trámite de discusión y aprobación por artículos y redacción final. Los proyectos simples de decreto pueden discutirse y votarse artículo por artículo, donde el diputado podrá discutir su conveniencia, y presentar enmiendas sobre su contenido. La comisión dictaminadora podrá hacer suya las propuestas (enmiendas de curul) que hagan los diputados, o presentar las que estime convenientes, caso en el cual pasarán a formar parte del dictamen. Si un proyecto de decreto es objeto de enmiendas por más del treinta por ciento, regresará a la comisión para nuevo estudio y dictamen. Sin embargo, la comisión dictaminadora podrá hacerlas suyas, por lo que pasarán a formar parte del dictamen y se tendrán como válidas.

Leído el Artículo y presentada la o las enmiendas respectivas, la presidencia pondrá a discusión el Artículo y las enmiendas. Agotada la discusión se votará en su orden: primero por las enmiendas y luego por el Artículo. Si son varias las enmiendas se debe tener presente su orden de votación.

### 3.3.7 Enmiendas o cambios

La Ley Orgánica otorga la facultad a los diputados de presentar enmiendas por supresión (puede ser parcial o total), sustitución (la que puede ser parcial o total) y por adición. Está prohibido presentar enmiendas cuya finalidad sea meramente gramatical, que no tiendan a cambiar su contenido. La votación para las enmiendas se realiza en el siguiente orden:

#### - **Por supresión**

Se presenta con la intención de suprimir o quitar una palabra, frase, un párrafo del Artículo o el Artículo completo. Puede ser parcial o total, según lo que se suprima.

#### - **Por sustitución**

La enmienda por sustitución, es la que pide sustituir una palabra por otra; una frase por otra; un párrafo por otro o, incluso, un Artículo por otro. Esto la hace parcial o total, según el caso.

#### - **Por adición**

La enmienda por adición, es aquella que solo agrega una palabra, frase o uno, dos o tres párrafos al artículo.

## - **Casos especiales**

La Ley Orgánica establece que cuando un proyecto de ley conste de títulos, capítulos u otras secciones comprensivas de diferentes artículos, se discutirá y votará primero en su totalidad cada una de estas grandes divisiones. Si no se discute y vota en esa forma, se entrará a discutir cada uno de los artículos en particular. Si se adopta por discutirse en estas grandes divisiones, las enmiendas serán presentadas a los artículos que comprendan el título, capítulo o sección respectiva.

## - **Preámbulo**

Después de aprobarse los artículos que comprende el proyecto de ley, debe leerse el preámbulo que lo integre a la parte considerativa, el fundamento constitucional o legal y el nombre de la ley.

### **3.3.8 Redacción final**

Una vez el proyecto de ley ha agotado las tres sesiones y por artículos ha sido aprobado, el pleno deberá aprobarlo en su redacción final. La redacción final del proyecto de ley se hará en la misma sesión o en las dos inmediatas siguientes, salvo los declarados de urgencia nacional que se harán en la misma sesión. En este paso el proyecto se leerá completo, desde el preámbulo hasta el último de sus artículos, con todas las enmiendas aprobadas incluidas, con el propósito de discutirlo una vez más. Aprobado el último debate pasará a constituir un decreto, al que se le asigna un número

correlativo seguido del año en que se emite, esto tiene su fundamento legal en el Artículo 1 del Decreto Número 1816 del Congreso de la República, de fecha 13 de diciembre de 1968, que estableció que a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, tanto los decretos que emita el Congreso, como los decretos y acuerdos que contengan disposiciones reglamentarias o de observancia general del Ejecutivo y los acuerdos del Organismo Judicial que contengan disposiciones de esa índole, deberán ser numerados del uno en adelante en cada año calendario y al número correlativo que corresponda a tales disposiciones se agregarán, separadas por un guión, las dos últimas cifras correspondientes al año en que se emitan; de la misma manera el Artículo 128 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece que la numeración correlativa de los decretos será de forma anual y se iniciará con el número uno seguido de un guión y los números del año en que hayan sido aprobados.

En conclusión, primero se aprueba el texto de la ley y luego el preámbulo, es decir, los considerandos y el por tanto. Los diputados interesados en la discusión, deben estar atentos a que no se haya cambiado ni suprimido una sola palabra.

### **3.3.9 Recurso de revisión**

Los proyectos que hayan sido leídos en su redacción final, y cuando ya estén suficientemente discutidos, quince o más diputados podrán proponer solicitudes de revisión al contenido, con la finalidad de poder modificar uno o varios artículos.

Si la solicitud de revisión es aprobada por el pleno, el Presidente señalará el día y la hora para conocer el fondo de la revisión. Cumplido este requisito, la secretaría procederá con la lectura del fondo el cual se pondrá a discusión. Aprobado, se votará en su redacción final y pasará a formar parte de la ley.

### **3.3.10 Comisión de estilo**

Toda ley, una vez aprobada por el pleno del Congreso de la República, deberá pasar por la comisión de estilo, la cual tiene como función corregir o redactar en forma apropiada el texto, dándole la construcción gramatical más adecuada, antes de enviarla al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

La comisión de estilo, está integrada por los miembros de la comisión de régimen interior, la cual a su vez está conformada por los miembros de la junta directiva del Congreso de la República. Los cambios que esta comisión pudiere hacer al texto de una ley serán puramente de estilo y forma, pero nunca de fondo, puesto que de hacerlo de esta forma estarían vulnerando la aprobación del pleno del Congreso de la República quien representa la autoridad de superior jerarquía del Organismo Legislativo.

### **3.3.11 Copias**

Previamente a enviar el decreto aprobado al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, y de haberlo examinado la comisión de estilo, la

presidencia del Congreso de la República lo hará de conocimiento a todos los diputados a través de correos electrónicos y medios magnéticos y si no recibe ninguna observación dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción y lo enviará al Ejecutivo para que continúe su trámite constitucional y nazca como ley de la República, o bien pudiera ser vetado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

### **3.3.12 Sanción y promulgación**

La Constitución Política de la República estipula en su Artículo 177 lo siguiente: “Aprobación, sanción y promulgación: Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.”

#### **- Sanción**

Recibido el decreto en el Organismo Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General de la Presidencia de la República, luego de su estudio y análisis el Presidente de la República puede sancionarlo, vetarlo o asumir una actitud pasiva al respecto. La sanción, es el acto a través del cual el Presidente de la República confirma una ley.

La sanción debe hacerse dentro del plazo de quince días hábiles desde su recepción, y deberá publicarse en el diario oficial, denominado Diario de Centro América.

## - **Promulgación**

Es publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria. En el léxico jurídico esa expresión está reservada al decreto que el jefe del Estado, cuando no hace uso de su facultad de veto, suscribe con el Ministro refrendatario, ordenando la publicación y ejecución de una ley sancionada por el Congreso de la República. El término promulgación es definido como la solemne publicación de una cosa, divulgación, propagación. La autorización formal de una ley por el Jefe de Estado, para su total conocimiento y cumplimiento.

Así como constituye un principio jurídico que las leyes se consideran conocidas por todos y que en consecuencia obligan, antecedente lógico de ello es que han de ser publicadas para tener noticia de ellas, y que a la publicación de las leyes ha de preceder el acto solemne de convalidarlas con la expresión máxima del poder público.

### **3.3.13 El veto**

En términos técnicos es la facultad que tiene el Presidente de la República de no aprobar o de no estar de acuerdo con una ley, previamente aprobada por el Congreso de la República. El Presidente, después de haber recibido la ley, cuenta con quince días hábiles para devolverlo al Organismo Legislativo, con las observaciones que estime pertinentes. Si el Congreso está de acuerdo con los argumentos del Presidente, mandará que se archive la ley vetada, pero si no lo está podrá ordenar que se publique

aún en contra de la voluntad del Presidente, sin embargo, para tomar esa decisión se requiere el voto favorable de dos tercios del total de diputados.

Explicándolo de una forma más detallada, el procedimiento que debe llevarse en este caso, es el siguiente: Que el Congreso de la República rechace el veto requiriéndose para esto la mayoría de al menos dos terceras partes del total de diputados. Si el Congreso rechaza el veto, el Ejecutivo estará obligado a sancionarlo y promulgarlo dentro de un plazo de ocho días o en su defecto la junta directiva del Organismo Legislativo ordenará la publicación. Esto se conoce como primacía legislativa según el Artículo 179 de nuestra Carta Magna.

La reconsideración del decreto, en cuyo caso se remitiría a una comisión para que ésta emita un nuevo dictamen, si dicho dictamen fuese favorable se seguirá el mismo procedimiento para la formación de un nuevo decreto. Para que esta ratificación del decreto sea válida es necesario el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados, esto de acuerdo con el Artículo 132 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Sin embargo, pudiese darse el caso que el presidente no se pronunciara sobre el decreto, por lo que corresponde al Congreso darlo por sancionado y mandarlo a publicar dentro del plazo de ocho días hábiles, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### 3.3.14 Publicación y vigencia

Lógicamente para que el proceso de formación y sanción de la ley obtenga validez formal y la nueva ley adquiriera el carácter de obligatoriedad es necesario que ésta sea publicada bajo la autorización del órgano competente y según la Constitución Política de la República de Guatemala, el medio oficial para la publicación de la ley es el Diario de Centro América, el cual se constituye así como el vocero del Estado.

Vacatio legis es una voz latina que se refiere al tiempo que tienen los ciudadanos de conocer la ley para su aplicación imperativa y general, es decir, el tiempo que media entre la publicación de una ley y su entrada en vigencia. El decreto puede contener el plazo para su vigencia o de lo contrario la nueva ley empezará a regir ocho días después de su publicación en el diario oficial (Diario de Centroamérica) de acuerdo a lo regulado en el Artículo 180 de La Constitución Política de la República de Guatemala, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

En el plazo de ocho días deben computarse los días hábiles e inhábiles. Al efecto, la Ley del Organismo Judicial establece que la ley empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que la misma amplíe o restrinja dicho plazo. En el cómputo de ese plazo se tomarán en cuenta todos los días.

En conclusión, la vigencia de una ley se refiere al período de vida que ésta tendrá dentro del ordenamiento jurídico, y por lo tanto se entiende que se extenderá hasta que



ésta sea derogada por ley posterior, por declaración expresa una nueva ley, por declaración de inconstitucionalidad dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad.

- **Medios de divulgación de la ley**

El Diario de Centro América es el medio de divulgación oficial, implica que éste el único medio a través del cual la publicación de las leyes puede producir efectos jurídicos, es decir, la divulgación por otros medios no adquiere la efectividad para producir efectos legales respecto de la población, sirviendo únicamente para que los guatemaltecos tengan conocimiento de la nueva ley, publicación que podría ser complementaria.

## CAPÍTULO IV

### **4. La necesidad de reformar el Artículo 195 del Código Procesal Penal de Guatemala, con el fin de facultar exclusivamente al Ministerio Público para el procesamiento de escenas de crímenes, evitando así la contaminación y pérdida de importantes indicios para la investigación y persecución penal**

Tomando en consideración que en Guatemala, aún existen varios municipios en los cuales no existe delegación o Fiscalía del Ministerio Público, y por la distancia en que se encuentran de las Fiscalías Distritales, las muertes violentas que ocurren son procesadas por los jueces de paz, de conformidad con el último párrafo del Artículo 195 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, sin embargo, por la falta de preparación técnica de dichos funcionarios en el procesamiento de escenas de crímenes, se dejan de tomar en cuenta elementos valiosos que podrían coadyuvar al esclarecimiento de los hechos, razón primordial por la que a través del presente trabajo se pretende demostrar la necesidad de reformar dicha norma legal, con la finalidad de facultar exclusivamente al Ministerio Público para el procesamiento de tales escenas de crímenes, con la finalidad de recabar la totalidad o la mayor parte de evidencia material posible, que contribuya a la investigación y persecución penal de hechos catalogados como delitos, principalmente aquellos que atentan contra la vida e integridad física de las personas, como asesinatos, homicidios, femicidios, y otros en cuya consumación se presume el hallazgo de evidencia material suficiente mediante la cual se puede establecer quién o quiénes son los autores de tales hechos, y poder así someterlos a juicio, y se les imponga las consecuencias legales correspondientes.

## **4.1 Análisis técnico-jurídico entre el trabajo realizado por los jueces de paz y personal del Ministerio Público en el procesamiento de escenas de crímenes**

### **4.1.1 Trabajo de jueces de paz**

En principio ha de tomarse en cuenta que los jueces de paz, son personas conocedoras del derecho, que están a cargo de un juzgado de paz o juzgado menor, que tienen facultades o competencias legalmente establecidas, entre las cuales se encuentra lo regulado en el último párrafo del Artículo 195 del Código Procesal Penal, el cual establece que en aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento (de cadáveres) será autorizado por el juez de paz; precepto del cual se pueden mencionar varios aspectos a tomar en cuenta que son de suma importancia en el manejo de escena del crimen y lo relativo al cuidado de la cadena de custodia.

#### **4.1.1.1 Deficiencias técnicas**

Como ya se ha dicho, los jueces de paz son personas conocedoras del derecho, encargados de aplicar justicia en su respectiva competencia, en ese sentido están capacitados y facultados para resolver los conflictos jurídicos sometidos a su consideración de acuerdo a su competencia, sin embargo, en su gran mayoría no poseen los conocimientos técnicos para procesar adecuadamente una escena de crimen, en virtud de lo cual, los jueces que en la actualidad desempeñan sus funciones en los municipios donde no existe fiscalía o agencia del Ministerio Público, y que por

mandato legal se ven en la obligación de proceder al levantamiento de cadáveres de personas que fallecen a causa de hechos violentos, llevan a cabo dicha labor de manera empírica, verificando a simple vista si existen evidencias relacionadas al caso, tales como casquillos, proyectiles, cartuchos, armas de fuego, armas blancas (machetes, cuchillos, navajas, etc.) que contengan manchas de sangre, explosivos, o cualquier otro tipo de evidencia, que simplemente son documentadas a través de un acta, y recolectadas, en el caso de los casquillos, por lo general son levantados y colocados en una misma bolsa, y considerando que sean varios indicios balísticos, el roce entre sí podría alterar la huella balística y perder la posibilidad de llevar a cabo un análisis de comparación o cotejo con cualquier otra evidencia balística localizada posteriormente, y en caso de ser armas de fuego, normalmente se manipula sin considerar la posibilidad de que se encuentre algún fragmento de impresión dactilar que pudiera individualizar al autor o autores del hecho criminal, así mismo, si se toma en consideración que en la escena del crimen se encuentre algún arma blanca, generalmente se levanta sin mayores precauciones, manipulándolo sin tener en cuenta que en la hoja del filo de la misma podría encontrarse algún fragmento de impresión digital, o, sin tomar los cuidados necesarios para que la mancha de sangre contenida en la misma no se pierda, para su posterior análisis y cotejo con el objeto de obtener un resultado comparativo mediante una prueba de ácido desoxirribonucleico –ADN–, prueba que por ser científica podría contribuir a resolver un caso sin necesidad de testigos u otros medios de convicción.

#### 4.1.1.2 Pérdida de importantes elementos de investigación

Atendiendo a lo indicado por el licenciado José Amílcar Velásquez Zárata, en su calidad de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, que: “la escena del crimen constituye el primer escenario de investigación de los delitos flagrantes, por lo que su adecuado procesamiento permitirá dotar a los fiscales, de indicios que les posibiliten construir y posteriormente reafirmar, desestimar o modificar su hipótesis del caso, con lo cual podrá tomar una serie de decisiones en torno a sus actividades de investigación”<sup>8</sup>, por lo que se puede afirmar que tras un manejo inadecuado y deficiente de la escena del crimen se pierden elementos de vital importancia para la investigación, en la forma siguiente: la realización de una búsqueda de indicios sin un método previamente establecido causará que no se localicen todos o la mayor parte de indicios posibles, ya que no todas las escenas de crimen se dan sobre el mismo tipo de superficie, podría ser que en ocasiones sean sobre asfalto u otras superficies planas y al descubierto, en otras sobre grama, en otras sobre superficie arenosa, etc., por lo que se hace indispensable el conocimiento técnico operativo de métodos de búsqueda que puedan acoplarse a cada una de las superficies como las mencionadas.

Si estando ubicados los indicios en una escena de crimen, se procede a su levantamiento como se hace generalmente por los jueces de paz, se pierden otros medios de investigación de suma importancia como: la planimetría o croquis: que en el transcurso de la investigación podría ayudar a la realización de una reconstrucción de

---

<sup>8</sup> Velásquez Zárata, José Amílcar, Instrucción General 16-2009 del Ministerio Público, Página 1

hechos para ubicar nuevamente a cada uno de los sujetos y objetos en la escena del crimen, tal como se habría dado originalmente y poder determinar la forma de comisión del hecho delictivo, así también se pierde la oportunidad de documentar a través de fotografías la forma en que se encontró la escena del crimen, la ubicación del cadáver, la ubicación de las heridas, la magnitud y cantidad de las mismas, la ubicación de los indicios y la relación de éstos con el cadáver así como la posible relación con el responsable o responsables, considerando que el hecho puede haber sido cometido utilizando un arma blanca que por la cercanía con que se encuentran víctima y victimario, y por la magnitud de la lesión que produce este tipo de armas, puede darse el caso que al victimario le haya salpicado sangre de la víctima, caso en que podría con la anuencia del sospechoso obtenerse las prendas que viste, para su análisis en un laboratorio biológico y/o genético, y poder establecer mediante prueba científica de ADN, si existe relación entre sindicado y víctima, prueba que tiene un alto porcentaje de credibilidad.

En los casos de muerte por arma de fuego, puede darse el caso en que en las cercanías del hecho criminal, se encuentre al sospechoso, portando arma de fuego, y se pueda considerar racionalmente que él haya disparado a la víctima, y considerando que aún se esté en tiempo, sería necesario que se proceda a la toma de muestras de residuos de disparos en ambas manos y en el ambiente que le rodea, a través de mecanismos como hisopos humectados con solución salina, los cuales serán remitidos en tubos de ensayo esterilizados al laboratorio físico-químico, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, prueba conocida como absorción atómica y que permite establecer el nivel de plomo, vario y antimonio en cada una de las

manos, y el nivel de esos elementos existentes en el aire o ambiente en el lugar donde se le toma la muestra al sospechoso, de esa manera afirmar o desvirtuar que el sindicado sea la persona que efectuó el disparo; así mismo sería conveniente remitir la evidencia balística, como casquillos y proyectiles, así como el arma del sospechoso a un laboratorio balístico para que se les practiquen los peritajes de comparación y cotejo.

Estos y otros elementos de convicción son valiosos para la investigación, que en el transcurso del proceso penal son de suma importancia para sostener una acusación en el debate, demostrar la responsabilidad penal del acusado y lograr una sentencia justa para los autores de hechos delictivos.

#### **4.1.1.3 Vicios o pérdida de la cadena de custodia**

Julián Cesar Halanoca Huamán, Master en Peritación Criminalística, Asistente en Función Fiscal en los distritos Judiciales de Moquegua y Cuzco de la República de El Perú, define la Cadena de Custodia como: “Un conjunto de procedimientos ineludibles, en los que prima el tema de seguridad, estos procedimientos se encuentran destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o la evidencia física hallada, una vez que ha cumplido con sus requisitos (identificación, recolección, embalaje y rotulación), sea la misma que se encontró en la escena del crimen”. Sobre esa base, y para efectos del presente trabajo, se puede definir cadena de custodia como: Una serie de procedimientos que se debe llevar a cabo en un documento confiable, con el objeto de llevar un control estricto y escrito por parte de todas las

personas que tengan algún contacto con la evidencia física, con el fin de garantizar la identidad de la evidencia material encontrada en el lugar donde se haya perpetrado un hecho delictivo con la evidencia material que se incorpore y se valore en el debate; es decir si un arma blanca tipo navaja de veinticinco centímetros de largo (incluyendo hoja del filo y mango), con la inscripción “Lacoste 125C”, conteniendo manchas de sangre, fue encontrada, identificada, filmada, fotografiada, recolectada y embalada en la escena del crimen como A.1, debe ser la misma evidencia material que se incorpore en el debate oral y público como A.1, en virtud que no habría identidad al presentar como prueba material A.1 un arma blanca tipo navaja, de veinticinco centímetros de largo, con la inscripción CORNETA.

Habiendo definido y tomado en cuenta cuál es la finalidad de la cadena de custodia, es posible considerar que existe vicio en la cadena de custodia, cuando los jueces de paz, realicen el embalaje de una evidencia material en el lugar de comisión de un hecho catalogado como delito, con una descripción genérica del objeto, por ejemplo: “un arma blanca tipo, machete corvo”, ya que es una descripción que no se refiere a algún machete en específico, por lo que no existe garantía de que la misma arma blanca encontrada en el lugar del hecho sea la misma presentada en el debate, así mismo, porque generalmente los jueces, remiten la evidencia material al Ministerio Público días después del hecho a través de oficio, por lo que no se sabe a ciencia cierta cuántas personas tuvieron en su poder dicha evidencia, situación en la cual se puede hablar de pérdida de la cadena de custodia, puesto que la evidencia debería pasar por el menor número de personas posibles, solamente debería pasar por manos del técnico y/o autoridad que estuvo a cargo del procesamiento de la escena del crimen, la persona

encargada de trasladarla al Laboratorio Técnico Científico que en Guatemala actualmente es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF–, el perito o peritos que tuvieron a su cargo la realización de los análisis pertinentes, la persona que tenga a su cargo el almacén de evidencias donde la evidencia material permanecerá para su guarda y custodia en tanto no sea incorporado en el debate, personas que de manera individual deberán firmar en un documento específicamente elaborado para el efecto, indicando hora, lugar y fecha en que tuvieron la evidencia en su poder.

#### **4.1.1.4 Pérdida del valor probatorio de los indicios recolectados de manera anti técnica**

Los indicios deben ser recolectados con la técnica adecuada, en virtud que de ellos depende en gran medida que se obtenga una prueba pericial o científica, que podría en algún momento poder demostrar la existencia o inexistencia de la responsabilidad penal de una persona sindicada de cometer un hecho delictivo, sin la necesidad otros medios de prueba como la declaración de testigos, ya que la sola afirmación de un testigo en muchas ocasiones no es suficiente porque hay testimonios contruidos a partir de un propósito específico. En tal virtud, es necesario utilizar técnicas adecuadas para el procesamiento de indicios en el lugar de comisión del hecho, lo que generalmente no se realiza en los levantamientos de cadáveres realizados por jueces de paz, aunque ha de aclararse que esa circunstancia no se da de manera intencional, ya que como se mencionó antes, dichos funcionarios judiciales están capacitados para desempeñar una función jurisdiccional, de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico a los casos de incriminación, por lo cual en ocasiones se dan casos en que dichos

funcionarios proceden por ejemplo al embalaje de varios objetos en un mismo recipiente, lo que ocasiona que el simple roce entre varios objetos, hace que se pierda la huella balística en el caso de casquillos y proyectiles; así también en el caso de armas blancas con manchas de sangre, es necesario que a temperatura ambiente se seque la muestra de sangre antes de ser introducidos en algún tipo de embalaje y dicho embalaje no deberá rozar con la muestra, caso contrario se perdería una prueba sumamente importante, porque no sería lo mismo argumentar a la hora del debate que el arma blanca X, que fue encontrado en poder del sindicato segundos después de haber cometido un homicidio, es el arma homicida ya que para hacer tal aseveración es necesaria la intervención de testigos presenciales que indiquen que efectivamente esa es el arma homicida y procedan a declarar y reconocer dicha arma al momento del debate, y de no otorgársele valor probatorio a la declaración de los testigos, es muy probable que tampoco se le asigne ningún valor probatorio al arma blanca que el representante del Ministerio Público argumenta ser el arma con que se dio muerte a la víctima, contrario a eso, si se manipula y embala con los cuidados debidos, podría practicarse un análisis genético de ADN sobre la muestra de sangre contenida en el arma blanca y cotejar el resultado que se obtenga con muestra de sangre obtenida de la víctima, resultado que es más fácil sustentarlo en su momento procesal oportuno, ya que se ha obtenido del trabajo de un perito o experto en genética. En eso radica la importancia de manipular y embalar los indicios con técnicas adecuadas desde su hallazgo en la escena del crimen.

#### **4.1.2 Trabajo realizado por personal capacitado del Ministerio Público**

#### **4.1.2.1 Adecuado manejo de la escena del crimen**

En la actualidad, el Ministerio Público tiene entre otras dependencias la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, que se encuentra regulado en el Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el siguiente sentido: “La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas; dependerá directamente del Fiscal General de la República. Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso...”

Fundamento legal que permite lo que en este trabajo de investigación se propone, en virtud que existe la plataforma legal para poder echar a andar la propuesta en el sentido que sólo sea personal técnicamente capacitado el que realice el procesamiento de escenas de crímenes y demás hechos violentos en todo el territorio nacional, abarcando aquellos municipios en que aún no existen agencias fiscales, en virtud que éstos, necesariamente deben aprobar los cursos que se les imparte en capacitaciones que se les brinda por parte de instructores con los conocimientos necesarios y la experiencia sobre ese tipo de trabajo, así mismo hay que tomar en cuenta que en la actualidad existen universidades en nuestro país, como la Universidad Mariano Gálvez, que tiene en el pensum de estudios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el Programa de Criminología y Criminalística, así como la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se imparte una maestría en Criminología, que permite un

conocimiento más amplio para el manejo adecuado de una escena de crimen, lo que contribuiría en que expertos en esa materia procedan de manera adecuada al procesamiento de las escenas de crímenes y demás hechos violentos.

#### **4.1.2.2 Recuperación de todos los indicios relacionados al hecho**

Considerando que los peritos del Ministerio Público, están debidamente capacitados a través de cursos intensivos que la misma institución les imparte y los que por sí mismos hayan recibido, tienen la obligación de proceder de conformidad con los métodos estandarizados internacionalmente para la búsqueda de indicios en la escena del crimen, tomando en cuenta el principio de intercambio a través del cual se puede considerar que cualquier sujeto que visita un ambiente o lugar determinado, dejará rastros de su presencia en dicho lugar y también se llevará consigo rastros del mismo, relacionando así al sujeto criminal, la escena del crimen y la víctima, por lo que cabe la probabilidad de que se consiga la totalidad o al menos la mayor cantidad de indicios posibles, tales como el revelado de impresiones dactilares, el levantado de huellas de calzado, levantado de huellas de neumáticos, toma de muestras de sangre, levantado de elementos pilosos, toma de muestras de residuos de disparo para una absorción atómica, raspado de uñas, hisopado vaginal, toma de muestra de drogas o narcóticos, fibras, fragmentos de vidrio, toma de muestras de pintura, y lo más común que es la búsqueda, fijación, marcaje, documentación videográfica y fotográfica de indicios balísticos, tales como armas de fuego, casquillos, proyectiles y cartuchos útiles; también es común encontrar armas blancas, tales como: machetes, navajas, cuchillos, los cuales deberán ser ubicados en un plano o croquis, que mediante una escala

adecuada, deberá representar en pequeño el área que abarca la escena del crimen, con todos sus elementos esenciales.

El personal técnico o peritos del Ministerio Público, cuentan con los conocimientos indispensables para realizar una adecuada búsqueda de indicios a través de métodos comprobados y utilizados en materia criminalística, atendiendo al tipo de lugar donde se verifique un hecho delictivo, por ejemplo puede utilizarse el método espiral, que consiste en que el investigador o investigadores encargados se desplazan en forma de espiral, en sentido horario o contrario a las agujas del reloj, hacia afuera, cada vez más amplia, método que puede ser utilizado en forma invertida, es decir desde afuera hacia el centro del área; puede utilizarse el método de zonas o sectores cuando el área objeto de búsqueda es demasiado grande, o con una superficie complicada como pastizales o zonas arenosas, por lo que es prudente dividir el área total en zonas o sectores, con el objeto de que un solo investigador pueda examinar minuciosamente todos los sectores, o varios investigadores pueden realizar la búsqueda en cierta cantidad de zonas en forma simultánea; también puede utilizarse el método de líneas o franjas el cual parece ser el método más adecuado para cubrir superficies grandes, que consiste en que los investigadores se alineen en la formación adoptada en una escaramusa o tiroteo y desplazarse lentamente hacia adelante y luego regresar, abarcando espacios reducidos para cada buscador, de aproximadamente un metro a un metro con cincuenta centímetros de ancho cada uno, así también puede utilizarse el método de cuadrículas o rejillas, el cual es una variante del método de franjas, mediante el cual los investigadores llevan a cabo la búsqueda de una franja de la zona, desplazándose a lo largo de un eje, (de norte a sur), una vez finalizan dicho desplazamiento, cubren

nuevamente la misma zona en dirección contraria (de este a oeste), proporcionando dicho método una cobertura doble, con el objeto de encontrar la totalidad o mayor cantidad de indicios posibles, esto sin dejar de lado otros métodos que no por ser menos importantes no se hayan mencionado.

Una de las tantas ventajas que se obtienen al procesar las escenas de crímenes por personal técnico o peritos del Ministerio Público, es que el personal de jure o conocedores del derecho no tiene que ocupar tiempo para la elaboración de cuestiones técnicas, en virtud que de tal trabajo se ocupan los Técnicos en Investigaciones Criminalísticas o investigadores, quienes elaboran para el efecto:

- **Un informe general:** Que es labor del técnico en investigaciones criminalísticas designado como coordinador del grupo de procesamiento de escena del crimen, dirigido al fiscal a cargo de la investigación, en el cual detallará las labores técnicas de importancia desarrolladas por su grupo en el procesamiento de la escena del crimen, tales como: la indicación y descripción del lugar del hecho, la descripción de las características físicas e identificación de la persona fallecida, así como la indicación del tipo de lesiones que éste presenta, la indicación de los métodos utilizados para la búsqueda de indicios, la indicación del método o métodos con que se realizó uno o más croquis, la indicación de información que haya recabado, y que sea de utilidad para orientar la investigación del fiscal, la indicación de indicios encontrados, documentados y embalados en la escena del crimen, etc.
  
- **Uno o varios álbumes fotográficos:** Trabajo que corresponde al técnico en investigaciones criminalísticas designado como fotógrafo en el grupo de

procesamiento de escena del crimen, quien documenta a través de fotografías todos los aspectos de relevancia en la escena del crimen, tales como las características del lugar del hecho, la forma en que se encontró el o los cadáveres, las lesiones que éste o éstos presentan, así como la forma en que se encontraron vehículos, evidencia, curiosos y cualquier otro aspecto que pueda ayudar a la investigación del hecho delictivo; y generalmente, esta persona es la encargada también de documentar a través de video todas las circunstancias en que se desarrolla el procesamiento de la escena del crimen, por lo que con su álbum fotográfico adjunta la película o video que muestre todas las diligencias realizadas en el procesamiento de la escena del crimen.

- **Uno o varios croquis:** Cuya elaboración corresponde al técnico en investigaciones criminalísticas designado como planimetrista en el grupo de procesamiento de escena del crimen, quien plasma en papel o cualquier otra superficie plana, dibujos o figuras a escala que representen el lugar del hecho y todos los elementos encontrados en el mismo, tales como cadáveres, vehículos, evidencias, rutas de entrada y de escape, así como cualquier otro elemento de importancia para la investigación, haciendo relación en dicho dibujo los puntos cardinales, principalmente el norte, para la fácil ubicación, así mismo debe indicar o adjuntar una tabla de medidas, respecto de las distancias que existen desde dos o más puntos fijos, hacia los elementos de importancia, tales como cadáveres, vehículos, evidencia, etc., el planimetrista debe elaborar su croquis o dibujo lo más profesional posible, y tomar sus medidas aplicando los métodos sugeridos para tal efecto, tales como el método de línea base y el método de triangulación.

- **Informe de Embalaje y Cadenas de Custodia:** El embalaje y la elaboración de cadenas de custodia, es tarea del técnico en investigaciones criminalísticas designado como embalador en el grupo de procesamiento de escena del crimen, quien luego de practicar la búsqueda de indicios en el lugar del hecho, luego que el fotógrafo y videocamarógrafo haya documentado por fotografía y video los indicios, y posteriormente a que el planimetrista haya hecho su croquis o dibujo y tomado las medidas para establecer la ubicación exacta de la evidencia en la escena del crimen, con la utilización de guantes y algún lápiz con punta de tungsteno, procede al marcaje de indicios que consiste en que el embalador pone su firma, sus iniciales o su marca en alguna parte material de los indicios encontrados, luego procede al embalaje de los mismos, actividad que consiste en introducir en un sobre de papel o cualquier recipiente adecuado para cada tipo de indicio, la rotulación del sobre o recipiente, así mismo a la descripción de la evidencia en la correspondiente cadena de custodia, que con la firma del embalador y del fiscal a cargo, ayudará a mantener la identidad material del indicio recolectado y embalado en la escena del crimen, con la evidencia que será examinada y valorada a la hora del debate, trabajo que debe iniciar desde el lugar de los hechos y al momento mismo en que se procede a recolectar los indicios existentes, cuyo informe y cadena de custodia deben adjuntarse al informe general que será entregado al fiscal a cargo, mientras que los indicios sobre los cuales debe practicarse algún tipo de peritaje, deben ser enviados al laboratorio ya sea del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-, o cualquier otro laboratorio, y para los que no necesitan de algún peritaje, deben ser enviados al almacén correspondiente, para su respectiva guarda y custodia.

#### **4.1.2.3 Conservación de la cadena de custodia en el manejo de indicios**

Hay que recordar que cadena de custodia es una serie de procedimientos que se debe llevar a cabo en un documento confiable, con el objeto de llevar un control estricto y escrito por parte de todas las personas que tengan algún contacto con la evidencia física, con el fin de garantizar la identidad de la evidencia material encontrada en el lugar donde se haya perpetrado un hecho delictivo con la evidencia material que se incorpore y se valore en el debate. En el caso del trabajo realizado por parte de técnicos o investigadores del Ministerio Público, existe mayor confiabilidad en que la prueba material incorporada para su examen y valoración en el debate sea la misma que se recolectó en el lugar donde ocurrió el hecho criminal en virtud que desde el momento en que fue encontrado, documentado y embalado, se le realizó un documento llamado cadena de custodia que garantiza en un alto porcentaje su autenticidad.

#### **4.1.2.4 Fácil incorporación de medios de prueba en el debate**

La prueba material encontrada por peritos del Ministerio Público en una escena del crimen, tiende a incorporarse más fácilmente a un debate oral, en la fase del ofrecimiento y diligenciamiento de prueba, en virtud que a partir del hecho que tiene una cadena de custodia, ésta indica al fiscal a cargo del caso, el lugar exacto donde se encuentra la evidencia para su guarda y custodia, por ejemplo, al tratarse de armas de fuego encontradas en una escena del crimen, sea de la víctima o del victimario, es lógico considerar que las mismas se encuentren en el Laboratorio de Balística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses o en la Dirección General de Control de Armas y

Municiones del Ministerio de la Defensa Nacional, en virtud que sobre las mismas habrá que practicarse algún tipo de peritaje balístico, en principio para establecer su funcionamiento y de ser posible estudios comparativos con otras evidencias balísticas como casquillos y proyectiles encontrados en la escena del crimen, o proyectiles extraídos del cadáver de la víctima al momento de practicarse la necropsia correspondiente, para establecer si dichos casquillos y proyectiles fueron percutidos por el arma o armas de fuego encontradas, y luego son remitidas a la Dirección General de Control de Armas y Municiones para su respectiva guarda y custodia.

#### **4.1.2.5 Ratificación del informe y reconocimiento de medios de prueba por parte de técnicos en investigaciones criminalísticas o especialistas en escena del crimen en el desarrollo del debate**

De los artículos 234, 376, 378 y 380 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, se desprende que los peritos que hayan presentado un dictamen por escrito, firmado y fechado, será ratificado ante el Tribunal que lleva acabo el debate oral y público, quienes en su comparecencia leerán las conclusiones y luego expondrán todo lo que conozcan sobre el tema objeto de prueba, así mismo que podrá exhibírseles todo tipo de documentos o prueba material que en algún momento hayan tenido en su poder o sobre el cual hayan realizado algún tipo de peritaje para que los reconozcan; normativa procesal que es aplicable en la mayoría de los casos al trabajo realizado por investigadores o técnicos en investigaciones criminalísticas, en virtud que dichos investigadores o técnicos, después de procesar una escena de crimen, plasman su trabajo en papel, es decir, presentan informes, álbumes fotográficos, croquis y toda



clase de documentos mediante los cuales dejan constancia de lo realizado por ellos en el procesamiento de la escena del crimen, documentos que para ser examinados y asignarles el valor de plena prueba, generalmente la parte procesal que propone dicho medio de prueba, ofrece también como órgano de prueba al investigador o técnico que los realizó a efecto que dicha persona comparezca al debate a ratificarlos, aclararlos y/o ampliarlos, comparecencia que puede ser aprovechada por parte de los abogados de la defensa técnica, fiscal del Ministerio Público y miembros del Tribunal para hacerle preguntas relacionadas a su labor en la escena del crimen, con el objeto de despejar ciertas dudas o incongruencias con los demás medios probatorios.

Así mismo dichos técnicos o investigadores, en la audiencia de debate oral y público, deberán reconocer todas las evidencias que hayan localizado, documentado y embalado en la escena del crimen, y comprobar así su autenticidad y originalidad, es decir que la evidencia incorporada en el debate, sea la misma que fue encontrada y recolectada en la escena del crimen para que ninguna de las partes pueda alegar alteración o vicio en los medios de prueba.

Todo lo cual contribuye a un desarrollo seguro y progresivo del debate oral y público, principalmente en la recepción de los medios y órganos de prueba, creando una fuerte convicción en los jueces respecto de las circunstancias en que pudo haberse cometido el hecho delictivo o desvaneciendo toda posibilidad de dictar una sentencia condenatoria respecto de la persona o personas acusadas.

#### **4.1.2.6 Los elementos de investigación llegan a ser plena prueba en el debate**

Seguidos los mecanismos adecuados para el procesamiento de una escena del crimen por parte de personal técnico en el manejo de evidencias, embalando la misma desde el lugar de los hechos con el aval del fiscal a cargo, y proceden a su remisión al laboratorio correspondiente a fin de realizarles los análisis periciales como: peritaje balístico, biológico, toxicológico, genético, químico, fisicoquímico, etc., sin que se pierda o hayan vicios en la cadena de custodia, existiendo dictámenes periciales que indiquen que dicha evidencia sí tiene relación con la escena del crimen, con la víctima y victimario, tal evidencia cobrará valor probatorio de plena prueba en el debate oral.

#### **4.1.2.7 Los medios de prueba adquieren valor probatorio en el debate oral**

Al asignarles en el debate el valor de plena prueba a las evidencias materiales, recolectadas y embaladas desde la escena de un crimen, hará más fácil a los juzgadores, dictar una sentencia justa, sea ésta en sentido condenatoria o absolutoria, fundamentados sobre bases ciertas y sólidas, con el fin de no dejar a una persona culpable de un hecho delictivo sin justo castigo y fomentar así la impunidad, ni imponerle una sanción a alguien inocente del hecho que se le acusa. Contribuyendo de esa manera al desarrollo adecuado de un proceso penal justo en Guatemala, cambiando los viejos sistemas del empirismo y la sola intuición, a mecanismos desarrollados y comprobados en países con un buen sistema de investigación y persecución penal, tales como Chile, Canadá y los Estados Unidos de Norte América.





## CONCLUSIONES

1. El Estado a través del ius imperium ha delegado en los jueces de paz, una función jurídica de juzgar y ejecutar sus decisiones, además ejerce en ellos una función técnica consistente en el levantamiento de cadáveres sin la debida capacitación para desempeñar eficientemente dicha labor.
2. El trabajo desempeñado por los jueces de paz en las diligencias de levantamiento de cadáveres adolece de muchos aspectos negativos que impiden una adecuada investigación en los hechos delictivos.
3. En las escenas de crímenes que son procesadas por jueces de paz, se pierde la cadena de custodia respecto de las evidencias físicas que se recolectan, en virtud que las mismas se hacen constar únicamente en el acta de levantamiento de cadáver, la cual no es firmada de recibido por todas las personas que tengan algún tipo de contacto con la evidencia.
4. En un gran porcentaje de escenas de crímenes de las procesadas por Jueces de Paz, se deja de tomar en cuenta evidencia de suma importancia, tales como: Huellas dactilares en objetos, huellas dactilares del fallecido, fluídos biológicos, y otras relevantes para la investigación criminal, lo cual repercute en que un gran número de esos casos queden en la impunidad.



5. El Estado de Guatemala, a través del Organismo Legislativo no ha procedido a realizar una revisión de la normativa referente al levantamiento de cadáveres o procesamiento de escenas de crímenes, con la finalidad de adecuarla a la realidad actual en Guatemala, lo cual conlleva a utilizar sistemas obsoletos como el levantamiento de cadáveres por parte de jueces de paz.

## RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, en ejercicio de su facultad legislativa, debe reformar el Artículo 195 del Código Procesal Penal, en el sentido de derogar el párrafo: “En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento (de cadáveres) será autorizado por el juez de paz”, en virtud que dichos funcionarios no están preparados para tal efecto.
2. Es necesario que los técnicos o investigadores del Ministerio Público o de cualquier otra institución que estén facultados legalmente para procesar una escena de crimen, sean dotados de vehículos y herramientas apropiadas para poder realizar su labor con la mayor efectividad posible.
3. El personal técnico designado para procesar la escena de un crimen, debe tener el conocimiento y la preparación adecuados, y un alto grado de responsabilidad a efecto que en el mismo momento de proceder a recolectar la evidencia física en el lugar de un hecho delictivo, proceda a iniciar la cadena de custodia respectiva.
4. El personal técnico del Ministerio Público, debe ser capacitado de manera técnica, científica y jurídica constantemente para que en el desempeño de sus funciones, tengan una visión clara de lo que deben buscar, lo que deben recolectar, qué tipo de peritajes solicitar sobre la evidencia encontrada, y qué pretende el fiscal acreditar con la evidencia encontrada en la escena del crimen.

5. El Congreso de la República de Guatemala, al proceder a reformar el Artículo 195 del Código Procesal Penal, lo haga de una forma integral, iniciando por un epígrafe que refleje un contexto moderno, extenso y eficaz, como: “procesamiento de la escena del crimen” o “procesamiento técnico del escenario de crimen”, otorgándole todas las facultades únicamente al Ministerio Público.

## BIBLIOGRAFÍA

BARATTA, Alessandro. **Criminología Crítica del Derecho Penal**. Madrid, España: Ed. Harla, 1986.

CALDERON MORALES, Hugo H. **Derecho Administrativo I**. Guatemala: Ed. Fénix, 2005.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho Administrativo guatemalteco**. Guatemala: 2t. 1 vols. 15ª. Ediciones Superiores, 2004.

CHACON DE MACHADO, Josefina. y otros. **Introducción al Derecho**. Guatemala: Ediciones Superiores, 1987.

**Diccionario de la real academia española**. España: Ed. Espasa, 2002.

JIMENEZ SERRANO, Jorge. **La Escena del Crimen en el Criminal Profiling II**, Madrid, España: Ed. Espasa. 2009

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al Estudio del Derecho**. Universidad de San Carlos de Guatemala: Ed. Fénix, Agosto, 1984.

VILLALTA RAMIREZ, Ludwin Guillermo Magno. **Ministerio Público de Guatemala**. Ed. Fénix. Primera Edición, enero, 2008.

**Escena del crimen:** <http://www.aicef.net> 15 de junio de 2012

**Peritajes genéticos:** <http://www.emagister.com/curso-criminalistica-ciencias-forenses/serologia-genetica> 14 de junio de 2012

**Historia de la Policía Nacional Civil:** [http://www.dequate.com/artman/publish/histmoderna/Historia de la Policía Nacional Civil de Guatemala](http://www.dequate.com/artman/publish/histmoderna/Historia%20de%20la%20Policia%20Nacional%20Civil%20de%20Guatemala). 15 de junio de 2012

**Dirección General de Control de Armas y Municiones:** <http://www.digecam.mil.gt>  
15 de junio de 2012



**Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala:** <http://www.inacif.gob.gt> 15 de junio de 2012

**Ministerio Público:** <http://www.mp.gob.gt> 17 de junio de 2012

**Cadena de Custodia:** <http://www.quispehuaryacatalina.blogspot.com> 12 de mayo 2012

**Manejo de escena de crimen:** <http://es.scribd.com/doc/39082836/Criminal-is-Tica> 15 de julio de 2012

**Definiciones generales y antecedentes Históricos de la Policía Nacional Civil de Guatemala:** <http://www.wikipedia.org> 14 de junio de 2012

**Manual de normas y procedimientos para el procesamiento de escena del crimen en casos de delitos contra la vida e integridad de la persona.** Ministerio Público de Guatemala, 2009.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73. 1973.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92. 1992.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89. 1989



**Ley de Armas y Municiones.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 15-2009. 2009

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 88-2005. 2005.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 40-94. 1994.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 63-94. 1994.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 32-2006. 2006